



Fondo  
Editorial  
Newman

# LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS VÍCTIMAS A LA LUZ DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL PERUANO

LIMA, 2023

---

## AUTORES

- **Luis Miguel Marquez Berrospi**
- Miguel Angel Osco Escobedo
- Marjorie Gabriela del Carmen Delgado Rospigliosi
- María Esther Felices Mendoza
- María Estefany Pinillos Soriano





# **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS VÍCTIMAS A LA LUZ DE LA JUSTICIA**

**RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL PERUANO. LIMA, 2023**

© Escuela de Posgrado Newman

**Editado por:** Escuela de Posgrado Newman S.A.C.

Fondo editorial

Av. Bolognesi 789, Tacna, Perú

Primera edición digital, diciembre 2025

**ISBN: 978-612-99018-3-1**

**Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2025-15159**

## **Editor del Fondo Editorial**

Andres Aarón Ciquero Chipoco

andresaaron.ciquero@epnewman.edu.pe

## **Corrección de estilo y cuidado de edición**

Ronald José Mamani Huanca

ronaldjose.mamani@epnewman.edu.pe

## **Diseño de carátula**

Ronald José Mamani Huanca

ronaldjose.mamani@epnewman.edu.pe

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por leyes de ámbito nacional e internacional, que establecen penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.

## **Autor:**

Luis Miguel Marquez Berrospi

## **Co-autores:**

Miguel Angel Osco Escobedo

Marjorie Gabriela del Carmen Delgado Rospigliosi

María Esther Felices Mendoza

María Estefany Pinillos Soriano

## **Fondo Editorial Newman**

<https://editorial.epnewman.edu.pe/.com>

Correo electrónico: fondo.editorial@epnewman.edu.pe





# Índice de contenido

Dedicatoria .....	8
Prólogo .....	10
Resumen .....	12
Introducción.....	14
CAPITULO I .....	16
El contexto de la realidad del sector .....	16
1.1.    IMPORTANCIA .....	21
CAPITULO II.....	24
Revisión de la Literatura .....	24
CAPITULO III.....	29
Análisis comparativo.....	29
CAPITULO IV .....	38
Aspectos Metodológicos .....	38
4.1.    TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	38
4.2.    CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS .....	39
4.3.    ESCENARIO DE ESTUDIO .....	39
4.4.    PARTICIPANTES.....	40
4.5.    PARTICIPANTES .....	40
4.5.1.    La entrevista .....	41
4.5.2.    Guía de entrevista.....	41
4.6.    Instrumento de recolección de datos .....	41
4.6.1.    Análisis documental.....	42
4.7.    Procedimiento.....	42
4.8.    Rigor científico .....	43
4.9.    MÉTODO DE ANALISIS DE DATOS.....	44
4.10.    Aspectos éticos.....	45
CAPITULO V.....	47
Posiciones a tomar en cuenta.....	47
5.1.    PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	47
5.2.    DESARROLLO DE LOS RESULTADOS .....	48
5.2.1.    Ítems categóricos apriorísticos y emergentes:.....	48
5.2.2.    Criterios de interpretación desde una triangulación múltiple y Cristalización	57
5.3.    DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE CONSTRUCTOS (TEORIZACIÓN DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS) .....	64

<b>5.3.1. Hallazgo inductivo .....</b>	<b>65</b>
<b>5.3.2. Hallazgo deductivo .....</b>	<b>66</b>
<b>5.3.3. Constructo emergente/aporte categórico.....</b>	<b>66</b>
<b>Lecciones aprendidas .....</b>	<b>68</b>
<b>Otra mirada, posibles soluciones .....</b>	<b>70</b>
<b>Beneficio de su uso .....</b>	<b>72</b>
<b>Contribución a la comunidad jurídica .....</b>	<b>73</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>77</b>

# Índice de Figuras

Figura 1:	51
Códigos primer criterio. Elaborado con ATLAS Ti. 9.....	51
Figura 2:	53
Códigos segundo criterio. Elaborado con ATLAS Ti. 9.....	53
Figura 3:	55
Códigos tercer criterio. Elaborado con ATLAS Ti. 9.....	55
Figura 4:	57
Códigos cuarto criterio. Elaborado con ATLAS Ti. 9 .....	57

# Índice de Tablas

Tabla 1 .....	39
Tabla 2 .....	44



# Dedicatoria

A mis ángeles eternos Johnny, Carlos y Wilfredo Berrospi, hombres ejemplares, preclaros, y cuyas nobles vidas de lucha me inspiraron a seguir día a día. Su integridad y generosidad han dejado una huella imborrable en mi corazón y en el de toda la familia Berrospi. Cada uno de ustedes encarnó la esencia de lo que significa vivir con un propósito, el amor a los hijos, y sus enseñanzas siguen guiando mis pasos. Son mi faro de luz en los momentos oscuros y un recuerdo constante de que la verdadera grandeza reside en el amor a la familia. Con profunda gratitud y admiración, honro sus memorias y me esfuerzo por seguir su ejemplo, con la misma pasión y determinación que ustedes demostraron en vida.

# Prólogo

En un mundo convulsionado, donde las tensiones entre la sociedad y el sistema legal parecen desafiar nuestra capacidad para impartir justicia, surge una pregunta inevitable: ¿cómo construir un sistema de justicia penal más humano que garantice de manera más efectiva la protección a las víctimas del delito?

El presente libro, “Los derechos fundamentales de las víctimas a la luz de la justicia restaurativa en el sistema penal peruano” nos invita a reflexionar sobre las deficiencias del sistema penal actual y a considerar una vía alternativa, la justicia restaurativa, como la clave para reparar el daño de quienes sufren las consecuencias de los actos criminales.

En el caso del sistema penal peruano, el proceso de transición desde un modelo inquisitivo hacia un sistema acusatorio no ha logrado aun erradicar los vestigios de un enfoque represivo que muchas veces priva a la víctima de su papel fundamental en el proceso penal. La víctima muchas veces sigue siendo tratada como un simple testigo, más aún cuando no tienen la capacidad de contratar una defensa privada, y considerando que el Estado tampoco cuenta con la capacidad de otorgar defensa pública gratuita a todas las víctimas del delito; lo que relega su derecho a la reparación del daño y la búsqueda de una justicia plena. Este vacío en la práctica procesal refuerza la desconfianza del público en el sistema judicial y contribuye al debilitamiento de la cohesión social.

La propuesta central de esta investigación es clara: Un sistema de justicia restaurativa puede y debe ofrecer una solución más humana y efectiva. Desde entrevistas con expertos hasta análisis documentales y estudio de caso, esta obra desentraña la problemática de un sistema de justicia que a menudo olvida a quienes más necesitan amparo. Con rigor académico y sensibilidad humana, se demuestra cómo la justicia restaurativa puede transformar el panorama penal en el Perú. Ya que, a través de mecanismos de mediación, negociación y reparación, no solo se busca aliviar el daño sufrido por la víctima, sino también restaurar la paz social y reorientar el sistema judicial hacia un modelo más equitativo y efectivo.

Esta obra no solo es una crítica a las falencias del sistema actual, sino también una llamada a la acción. Aboga por la implementación de un modelo que ponga a la víctima en el centro del proceso, garantizando su derecho a una pronta reparación y ofreciendo una alternativa a un sistema penal donde el eje central es el imputado. La reflexión sobre la justicia

restaurativa no solo tiene implicaciones jurídicas, sino también sociales y éticas, ya que ofrece una nueva manera de concebir la justicia como un proceso inclusivo, equitativo y reparador.

Es, por tanto, una obra que abre la puerta a un cambio necesario, invitando a los profesionales del derecho, a los académicos y a la sociedad en su conjunto a reconsiderar el sistema de justicia que deseamos. Si aspiramos a un sistema más justo, humano y efectivo, debemos escuchar las voces de las víctimas y ofrecerles lo que verdaderamente les corresponde: la reparación del daño y el reconocimiento de su dignidad. Por ende, “Los derechos fundamentales de las víctimas a la luz de la justicia restaurativa en el sistema penal peruano” aspira a contribuir a una transformación del sistema de justicia penal que tanto se necesita, donde la reparación, el perdón y la restauración del daño causado por el delito, se conviertan en los pilares sobre los cuales se edifique la verdadera justicia.

# Resumen

A través de la presente investigación, se propone analizar la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas del delito en relación con un sistema de justicia restaurativa. Se utilizó una metodología de enfoque cualitativo, con método inductivo deductivo de tipo básico, y con diseño de análisis temático y estudio de caso, conteniendo técnicas de entrevistas capitulares a expertos en la materia, análisis de fuente documentales y observación de estudio de caso. Se obtuvo como resultado que la forma más eficaz de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas, es a través de un sistema de justicia donde la víctima goce de un debido acceso a la justicia, en igualdad de condiciones para alcanzar una pronta y oportuna reparación del daño sufrido. Concluyendo que corresponde amparar los derechos fundamentales de las víctimas a la luz de un sistema de justicia que permita considerar a la víctima como principal actor del proceso, donde la negociación para la pronta reparación del daño sea el eje fundamental de una nueva visión de justicia restaurativa, reservándose la represión estatal para agentes reiterantes y autores de delitos de gran dañosidad social.

**Palabras clave:** Derechos fundamentales; víctima del delito; reparación del daño; justicia restaurativa.



# Introducción

La vulneración de los derechos fundamentales de la víctima del delito ante la falta de una debida y oportuna reparación integral del daño causado, es consecuencia de que no gozan del estatus jurídico que les corresponde en la sustanciación del proceso penal en el Perú. Ante lo cual emerge el planteamiento consistente en virar de un sistema penal tradicional represor hacia la implementación de un sistema penal restaurativo donde prime la negociación entre las partes a efectos de lograr una mejor protección de los intereses de las víctimas, los cuales estriban en el acceso a la justicia, a la verdad de los hechos y, principalmente, a la reparación del daño infringido.



# CAPITULO I

## El contexto de la realidad del sector

**A**nivel global, emergieron varias corrientes críticas al modelo tradicional, dado que era evidente el fracaso rotundo del clásico sistema penal represivo, lo que conllevó a que se empezaran a reivindicar antiguas formas de resolver conflictos, como el modelo restaurativo, el cual empezó a cobrar importancia en la década de los ochenta. Tal es así que fue considerado en el 7º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal llevado a cabo en mil novecientos ochenta y cinco, en Milán, donde se toma la idea de: “Acceso a la Justicia y trato Justo.”, y así paulatinamente empezarían a cobrar fuerza las bases de la Justicia restaurativa, logrando una importante presencia en el 10º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en el año dos mil, dado que en ésta oportunidad se establecieron planes de acción a nivel internacional y regional, que incluían métodos de mediación y justicia restaurativa (Pesqueira, 2013)

A nivel regional, se llevó a cabo la declaración de Costa Rica donde se trató el tema de Justicia Restaurativa de América el año dos mil cinco, y se asentarían las bases a seguirse a nivel institucional, no obstante, para Latinoamérica sigue siendo todo un desafío, dado que, si bien existen importantes avances en algunos países como Costa Rica, Colombia, Argentina, entre otros, sin embargo en otras naciones aún queda un largo trayecto por delante, como la peruana, que aún no alcanza niveles de efectividad en el sistema de justicia, en comparación con las existentes en otros continentes, donde la justicia restaurativa cuenta con una difusión mucho más amplia y no es la excepción sino la regla (Navarro, 2021).

A nivel nacional, el cambio gradual de un sistema procesal de tipo inquisitivo hacia uno acusatorio, no ha cambiado viejos paradigmas del clásico sistema penal represor donde el

tratamiento de la víctima sigue siendo únicamente fuente de información respecto al evento delictuoso materia de investigación, este, es relegado al papel de testigo del delito. En ello estriba la importancia de atribuirle a la víctima el estatus jurídico que le corresponde para el debido acceso a sus Derechos Fundamentales, pues la víctima, es quien sufre y padece el menoscabo a su persona, sea física, moral o patrimonial, por ende, merecedor de que el daño que se le infringió sea debidamente reparado por parte del autor del delito (López, 2016).

Ahora bien, desde un conjunto de artículos científicos de alto impacto de ultima data 2017-2023, consultados en la base de datos SCOPUS y SCIELO, se revela que, el daño y ofensa que padece la víctima del delito necesariamente se refleja al plano personal, muchas veces, a través de heridas internas imperceptibles a ojos de terceros, dado que generan a menudo, padecimientos duraderos que nadie ve o presta atención, de ahí que toda sanción penal que implica la perdida de libertad del responsable, no reparan “per se” los daños causados por el delito. Debido a ello las víctimas muchas veces tienen mayores expectativas de participación en el proceso, y rechazan la pena privativa de libertad como principal respuesta punitiva del Estado y prefieren optar por la compensación y la reparación del daño. En ese sentido, se tendrá una eficaz respuesta frente al delito el día que la compensación por los perjuicios ocasionados a la persona afectada sea el principal objetivo del proceso penal, a través de la instauración de una justicia penal, que no solo salvaguarde los derechos del imputado, sino también, se atiendan las necesidades de la víctima con una adecuada y justa reparación del daño infringido (Beltrán, 2019).

Con el surgimiento del Estado contemporáneo, el delito se concebía como un conflicto bilateral: uno en el que el poder público impone deberes o prohibiciones a través de normas penales, y otro en el que el sujeto que las infringe. Por lo tanto, es comprensible que la justicia penal se centre en el castigo o la sanción. En esta línea, la víctima fue enterrada y desactivada en el proceso penal, considerado un sujeto cuya participación era innecesaria debido a la suficiencia de la acción pública, que conecta al Estado con el delincuente. Desde esta perspectiva, el proceso penal no busca la reparación del agraviado, es decir, el ofendido está lejos de ser el foco central del proceso penal, ya que la lesión al bien jurídico se considera una razón abstracta para la sanción posible. Consecuentemente, el derecho de la víctima a ser restaurada a su estado de bienestar o paz previo al delito, no ha sido considerado como un objetivo importante (Letelier, 2019).

Situación que se espera superar en un estado post moderno, donde emerge el respeto irrestricto de los derechos humanos para lograr la ausencia de conflictos, y, por ende, alcanzar un desarrollo equilibrado de la sociedad. (Bortnyk, 2021).

Entendiéndose por ausencia de conflicto, la materialización de la protección adecuada de los derechos humanos, a través de acciones palpables por parte del Estado, que van más allá del discurso occidental, dado que los derechos humanos no son entes abstractos sometidos a una cultura en particular, contrariamente, tienen significado y peso tangibles en la experiencia humana universal, por ende, se le debe emancipar de la cultura del discurso. (Mende, 2021).

Un enfoque de la reparación del daño causado a las víctimas se da desde la perspectiva de la responsabilidad internacional del Estado, consistente en la responsabilidad del Estado de devolver a la víctima la plena realización de sus derechos a través de mecanismos que resulten apropiados y proporcionales a la gravedad de la vejación sufrida, implementados principalmente por vías económicas. No obstante, estos mecanismos no siempre resultan suficientes porque prescinden de un análisis profundo de la reparación, y solo se limitan a una compensación o una indemnización mínima o fungible al final del proceso. Por ende, un cambio de enfoque es fundamental, en el sentido de que la reparación debe ser considerada un derecho humano de la víctima, bajo las premisas de que: 1) La protección de los derechos humanos es el fundamento principal de las obligaciones del Estado. 2) Reconociendo a una persona como

víctima, y proporcionando acciones apropiadas y eficaces para restituir sus DDHH, se logra el derecho de acceso a la Justicia. 3) La comunidad global ha acordado que la reparación de las víctimas es un imperativo para corregir las graves violaciones de las normas internacionales, en cualquier contexto en que hayan ocurrido (Ríos, 2020).

Ello se concatena con la percepción de que la falta de garantías mínimas de un juicio justo es considerada una de las manifestaciones más perniciosas de graves transgresiones a los derechos humanos. (Pérez-León, 2017).

De ahí que es importante que en un ordenamiento interno se respete escrupulosamente la protección y salvaguarda de los derechos humanos, lo cual debe ser observado desde todos los ámbitos y sectores, esto es, tanto en la esfera privada como pública, obligación, que

deriva del derecho convencional, específicamente de los instrumentos vinculantes que forman parte de la Carta Interamericana de Derechos Humanos (Cantú, 2020).

No obstante, el precitado imperativo, va a depender mucho de la voluntad política, dado que muchas veces existe una dependencia directa de la implementación de las normas de máximo rango, para con la voluntad política de los representantes del pueblo. (Ternovschi, 2021).

En cuando al sistema de justicia retributiva o tradicional, se tiene como principal crítica, que este enfoque considera que todo delincuente puede y debe sufrir una pena, dado que ello es una necesidad social básica que de no verse satisfecha generaría inestabilidad, dando lugar a la venganza privada. Esta concepción ha dejado al descubierto, lo peor, de la perspectiva retribucionista de la pena, dado que no solo se sostiene de una presunción de tipo empírica sobre lo que verdaderamente le importa a la sociedad, sino que además presagia lo que sucedería de no aceptarse ese punto de vista (Demetrio, 2021).

Frente a lo dicho, se plantea que la justicia restaurativa emerge como la posibilidad más eficaz de resolución de disputas dentro del ámbito penal, dado que este enfoque reparador, otorga prioridad a la persona afectada y la restauración de la armonía social, y ello se logra mediante el diálogo entre la víctima y el imputado, esto es, el ofensor y el ofendido son quienes participan activamente en el proceso, en igualdad de armas y procurando soluciones que impliquen la responsabilidad del imputado y la restauración de los perjuicios personales y sociales ocasionados por el delito. (Hernández, 2019).

En el marco del análisis precedente, se planteó como problema general:

¿Cómo establecer la protección de los derechos fundamentales de las víctimas con la implementación generalizada de una justicia restaurativa en el sistema penal peruano? y, como problemas específicos: (a) ¿Cómo determinar que la falta de oportuna reparación del daño sufrido por la víctima del delito contribuye a la desconfianza de la población para con el sistema de administración de justicia en el Perú? (b) ¿Cómo establecer que la víctima ha perdido su estatus jurídico, siendo relegada en el proceso penal sin oportunidad de obtener derecho a la pronta reparación del daño causado? (c) ¿Cómo determinar que el predominio de viejos paradigmas de justicia retributiva y la carencia de un enfoque de justicia restaurativa conlleva al fracaso de la administración de justicia penal peruana? (d) ¿Cómo establecer que la justicia restaurativa emerge como mejor opción para la reparación del

daño a la víctima del delito y del restablecimiento de la paz social conforme se advierte en el derecho comparado?

La factibilidad de la investigación se justificó metodológicamente bajo un diseño de análisis temático que se bifurcó en abordaje teórico, técnica de ficha documental, técnica de estudio de caso, análisis normativo y análisis comparado, lo cual nos otorgó datos relevantes, contrastados de manera rigurosa con los planteamientos de los expertos a través de entrevistas bajo el método híbrido, dentro del paradigma construcciónista de enfoque cualitativo (Martínez, 2013). Todo lo cual permitió plantear la necesidad de reconocer y amparar el derecho fundamental a la reparación del daño a la víctima del delito, frente al cual la justicia restaurativa se erigió como el sistema más eficaz para la defensa oportuna de los derechos de las víctimas; obteniéndose de manera unánime, la opinión sobre la necesidad de virar a un sistema procesal más efectivo, y aplicable a todas las figuras delictivas del catálogo de delitos vigentes a excepción de delitos de gran dañosidad.

Como justificación práctica se tiene que el análisis de la presente investigación es importante por cuanto se busca dar solución al problema planteado y proponer estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo, (Fernández, 2020). De tal modo que se logre reivindicar a la víctima del delito, amparando sus derechos

fundamentales en la sustanciación de una investigación o proceso penal, los cuales a nivel de la CIDH estriban en el derecho a la justicia, la verdad y principalmente a la reparación del daño causado.

Se propone la modificación de la constitución política del Estado, a través de la incorporación, como inciso 25 del artículo 2, el derecho fundamental a la reparación del daño a la víctima del delito; y, la implementación de una ley especial de justicia restaurativa, donde se prevea una activa participación de la víctima del delito, quien conjuntamente con el autor del ilícito penal, arriben a la solución del conflicto, mediante negociaciones en el marco de la ley y bajo el impulso y control del Ministerio Público, tanto en el procedimiento como en la ejecución del acuerdo y las consecuencias del su incumplimiento, lo cual sería aplicable a todas las figuras delictivas dolosas y culposas del código penal, excepto graves delitos tales como violación sexual de menor, homicidio calificado, corrupción de funcionario, narcotráfico y terrorismo; así como la prohibición de salidas alternativas a todo agente del delito que tenga calidad de habitual o reincidente.

En este sentido, como justificación teórica, se buscó causar atención y discusión académica sobre el problema planteado, confrontando hipótesis y resultados en base al conocimiento ya existente. Motivo que hace importante el presente estudio, debido a que se plantea que el amparo de los Derechos Fundamentales de las víctimas, en un conflicto penal, es esencial en todo ordenamiento jurídico; y, se encamina a ella, con una participación activa del ofendido en la solución de conflictos; que va más allá de simplemente recabar su testimonio sino más bien reconociéndole su derecho de acceso a la justicia a un proceso transparente donde sea escuchado, y tenga la opción de involucrarse activamente en el proceso penal con el objetivo de restaurar el daño causado.

Es por ello, que el objetivo principal de estudio es: Establecer que la protección de los derechos fundamentales de las víctimas se logra con la implementación generalizada de una justicia restaurativa en el sistema penal peruano. Teniendo como objetivos específicos, los siguientes: (a) Determinar que la falta de debida protección de los derechos fundamentales de las víctimas en el proceso penal contribuye a la desconfianza de la población para con el sistema de administración de justicia en el Perú. (b) Establecer que el predominio de viejos paradigmas de justicia retributiva y la carencia de un enfoque de justicia restaurativa conlleva al fracaso de la administración de justicia penal peruana. (c) Determinar que la víctima ha perdido su estatus jurídico, siendo relegada del proceso penal sin oportunidad de obtener derecho a la verdad, a la justicia y a la pronta reparación del daño causado, (d) Establecer que la justicia restaurativa emerge como mejor opción para la reparación del daño a la víctima del delito y del restablecimiento de la paz social conforme se advierte en el derecho comparado.

## **1.1. IMPORTANCIA**

El paulatino cambio de un sistema procesal penal inquisitivo hacia un sistema acusatorio llevado a cabo desde el año 2006 hasta el 2021, no ha superado paradigmas anacrónicos del antiguo sistema penal represor en la cual la víctima no era tomada en cuenta. Un antiguo defecto aun no superado es que la víctima de cualquier evento delictuoso es, por lo general, la parte olvidada en el proceso penal y relegada únicamente al papel de “testigo” de la comisión del delito. Superar ello, sería atribuirle a la víctima el estatus jurídico que le corresponde para el debido acceso al proceso penal para la defensa de sus intereses, y quien más que la víctima, al ser quien padeció el menoscabo a su persona, sea física, moral o patrimonial, para que, con una activa participación en el proceso, logre que el daño que se le infringió sea debidamente reparado por parte del autor del delito. De ahí la importancia

de plantearnos un cambio desde un sistema de justicia retributiva o represiva a una de corte restaurativa, cuya base es la restauración de la afectación infringida a las víctimas del hecho delincuencial, cuya finalidad sería generar un nuevo rumbo al sistema de justicia, donde el Estado tenga un papel preponderante, debiendo otorgar el mismo peso e importancia a todos los implicados en el hecho delictuoso, como son la víctima, el autor del delito y sociedad.



# CAPITULO II

## Revisión de la Literatura

**E**n cuanto a antecedentes nacionales, se destaca el aporte de (Zelada, 2022) al considerar que, por medio de la víctima, la justicia penal se puede reivindicar, a través de la debida y oportuna restauración del derecho que se la ha vulnerado con la comisión del ilícito penal sufrido. De ahí que la victimología propugna dejar de lado el enfoque de un simple testigo para con la víctima, y promover el reconocimiento de sus derechos y por ende la reparación de daño inferido, y cita para éste propósito la declaración del Séptimo Congreso De Las Naciones Unidas celebrado ya varias décadas atrás, específicamente en mil novecientos ochenta y cinco, en Milán – Italia, siendo uno de sus principales objetivos promover un trato adecuado a las víctimas, incluido el pago y el resarcimiento, la asistencia social, además de medidas adecuadas para evitar el abuso de poder. Lo medular de este séptimo congreso se resumen en seis apartados: La víctima del delito; el acceso a la justicia y el tratamiento justo; la obligación de restitución y reparación; indemnización, servicios y abuso de poder. Éstos apartados tienen como base la realidad de millones de seres humanos a nivel mundial que han experimentado serias vulneración a sus derechos debido a la comisión de eventos delictuosos, y cuyos derechos vulnerados no han sido debidamente reparados, ello sin perjuicio de la revictimización o victimización secundaria que sufren las víctimas al ser sometidos a un proceso penal muchas veces tedioso que se centra principalmente en la búsqueda de sanción del delincuente más no en la reparación del ofendido.

Al respecto (López, 2018) sostiene que la CIDH reconoce el derecho de las víctimas a conocer la verdad y a obtener justicia. En virtud del cual el Estado peruano ya ha sido conminado a cumplir con identificar a los responsables de las graves vejaciones de los derechos humanos, así como la debida sanción, empero, también a la correspondiente

reparación a las víctimas. De lo que se interpreta que el Estado debe garantizar en favor de la víctima, el acceso a justicia, el derecho a saber lo ocurrido, y la reparación o indemnización correspondiente, siendo que, en cuanto a este extremo, la reparación puede ir desde una restauración material o mediante beneficios como salud, educación vivienda, hasta una reparación moral o inmaterial a través de las disculpas públicas.

Frente a lo expuesto, se apuesta por un sistema restaurativo que mejor encamine al restablecimiento de la paz, a la cura de las víctimas lesionadas, y por ende también a la comunidad en su conjunto, abriendo el camino a la víctima para que participe activamente en la obtención de la reparación del daño sufrido. Conforme lo afirma (Fernández, 2017) cuando refiere que la noción de búsqueda de cura o recuperación de la lesión causada a la víctima es la esencia de la justicia restaurativa.

En ese sentido (Choquehuanca, 2019) plantea que las sanciones que implican las restricciones de derechos y perdida de libertad del responsable, no son el único camino para resolver un caso, y que se deben analizar otras medidas o consecuencias jurídicas alternativas como las denominadas de tercera vía penal, cuya base radica en que la restauración de la lesión inferida a la víctima proyecta mejor eficiencia de la administración de justicia, dado que admite que la víctima tenga injerencia y actúe al mismo nivel que el autor del delito, proponiendo la forma y modo de la reparación del daño que se le ocasionado, lo que implica que el victimario asuma su responsabilidad por su conducta antijurídica, y muestre su arrepentimiento, no solo ante el Estado, sino nada más y nada menos, que ante la persona a quien dañó. Qué mejor respuesta del derecho penal, que la reparación y arrepentimiento del ofendido.

En ese marco, resulta sumamente valioso el estudio de (Medina, 2018) quien analiza las causas de la criminalidad desde un enfoque humanitario, hace mención que factores estructurales acarrean la actividad delictiva, y que solo reduciendo los niveles de vulnerabilidad se pueden mitigar los efectos nocivos del crimen por lo que plantea que se deben generar oportunidades en vez de imponer castigos, agrega que la percepción errónea de lucha contra la criminalidad ocasiona la perdida de lazos de fraternidad entre la población, y ello es ocasionado por un concepto de peligrosidad creado por el grupo dominante de la sociedad. En ese sentido, la sociedad define como enemigo, al grupo social más vulnerable o económicamente desfavorecido; esto es, margina y encierra al pobre que roba, ante lo cual, la justicia restaurativa o reparadora se debe erigir sobre la justicia

retributiva o represora; procurando la recuperación del bien afectado, e influenciando en el agente, para que desista de una vida criminal, en favor de la sociedad.

Como antecedentes internacionales (Carnevali, 2022) determina que la justicia restaurativa es un mecanismo esencialmente participativo y deliberativo, mediante el cual la víctima y el autor del delito, inclusive miembros de la comunidad, arriban a acuerdos satisfactorios conducentes a reparar los daños ocasionados con la perpetración de un evento delictivo; reparación, a través del cual se busca que la víctima obtenga una respuesta satisfactoria y que el autor asuma su responsabilidad, para lo cual dicho procedimiento debe estar dotada de mínimos estándares tales como voluntariedad e igualdad de condiciones en la negociación de las partes.

Lo que se busca implantar a través de un sistema restaurativo es una cultura de paz, conforme señala (Lamas, 2021) cuando afirma que la cultura de paz, no es otra cosa que la convivencia con respeto a la dignidad humana, a los derechos humanos, a la equidad y a la pluralidad ideológica, todo lo cual, son, la razón gnoseológica de la justicia restaurativa, y por la cual ha sido adoptada por legislaciones que precisamente buscan implantar esquemas que desarrolle una armónica convivencia en la sociedad; ello porque dota al proceso penal de herramientas humanitarias a través de la reparación del daño, y atenuando una respuesta retributiva.

Al respecto (Gonzales, 2022) refiere que la justicia restaurativa como salida alternativa autónoma, requiere ser dotada de un presupuesto suficiente para lograr un servicio de calidad, debiéndose dejar atrás el viejo mecanismo de hacer depender a la justicia restaurativa de la voluntad de los operadores de justicia. Plantea, que la justicia restaurativa sigue siendo un importante desafío para Latinoamérica, específicamente porque su aplicación debe ser menos restringida y se debe extender a la mayoría de figuras delictivas inclusive de gravedad, a efectos de lograr efectos indemnizatorios para la víctima y aspectos educativos para el imputado.

No obstante, la fórmula por el que han optado algunas naciones, aparecen totalmente alejadas de un sistema de justicia restaurativa, conforme lo advierte (Guevara, 2022) quien denuncia al populismo penal como respuesta del Estado frente a la criminalidad mediante endurecimiento de penas, aumentando indiscriminadamente la población carcelaria y abreviando etapas con el único objetivo de acortar procesos y obtener sanciones, buscando, en suma, aceptación social, impulsados por políticos populistas que buscan legitimidad, y

promueven un sistema represivo carentes de sustento axiológicos normativos. Frente a lo cual, plantea el precitado autor, como solución, optar por un sistema de justicia penal restaurativa encaminada a la reparación integral del daño causado a la víctima, entendida como el restablecimiento del derecho al estado anterior a la lesión sufrida.

Precisamente, en esa línea, a través de la tesis doctoral, un paradigma emergente de la justicia restaurativa (García, 2017) invoca a redoblar esfuerzos tendientes a implementar una cultura de pacificación a través del dialogo y el perdón, que conlleve a la solución pacífica de conflictos penales, y que permita una pronta reparación del daño causado, descartando la respuesta violenta del Estado para la gran mayoría de las figuras delictivas. Todo ello, restablecería la confianza de la sociedad para con el Estado, dado que la justicia a través de la reparación del daño y la redención y arrepentimiento del victimario, generaría que la población palpe o goce directamente de un sistema judicial donde prime la tutela de los derecho e intereses de los más vulnerables, que va de la mano con la oportunidad al autor del delito, de asumir la consecuencia de sus actos, reparando el daño a la víctima y reconduciendo su conducta hacia lo lícito, desarraigándolo del odio y resentimiento que genera estar privado de su libertad, en suma, es una expresión de paz y perdón lo que se propugna como primera opción de solución de controversias de relevancia penal.



# CAPITULO III

## Análisis comparativo

**E**l conjunto de estudios de artículos científicos de la base de SCIELO y SCOPUS, desde el estado del arte, revelan las últimas posturas con respecto a los derechos fundamentales de las víctimas y su protección desde el enfoque de la justicia restaurativa. Al respecto, (Crespo, 2020) señala que los derechos fundamentales no deben quedar solo en los libros o las ideas, sino que deben plasmarse en la realidad jurídica, donde todas las instituciones del Estado deben garantizarla. Siendo que lo fundamental es que todas las víctimas sientan que encuentran Justicia y seguridad, y demás exigencias imprescindibles para la pacífica convivencia social.

En esa línea (Ríos, 2020) señala que la reparación de las víctimas del delito, deben estar impulsadas por el Estado, y ello encuentra respaldo en el Derecho Internacional, especialmente en las responsabilidades y deberes que surgen de la responsabilidad internacional del Estado, ya que la reparación de las víctimas y la salvaguarda de sus derechos son aspectos cruciales en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. Considerando, lo que afirma (Husain et al., 2023), que todo lo correspondiente a los derechos humanos, y su debido respeto, garantizan una realidad social armoniosa, dado que los derechos humanos dan forma a las realidades morales, éticas, legales, políticas y religiosas de toda nación que aspira ser civilizada. Tanto más si conforme lo afirma (Parlevliet, 2017) que los derechos humanos, la paz y el desarrollo se encuentran íntimamente vinculados y que los esfuerzos prácticos de las naciones deben basarse en esos vínculos. Afirmación que se complementa con el aporte de (Pinillos et al., 2022), cuando concluye que el pleno goce de los derechos humanos se puede expresar a través de la tutela jurisdiccional efectiva, cuya correcta regulación es condición inequívoca para mantener y reforzar el orden en un Estado.

De ahí la importancia de apostar por un enfoque de justicia en torno a medidas alternativas donde la víctima encuentre real satisfacción y reparación del daño infringido. Conforme plantea (Galiano, 2021) cuando refiere que en el proceso penal acusatorio se encuentran a tres protagonistas: imputado, víctima y Estado, y cada uno de ellos con sus propios intereses, los cuales deben ser conciliados para conseguir un sistema armónico, esto es, sanción al imputado y reparación a la víctima. Una de sus principales conclusiones es que los intereses de las víctimas tienen el mismo estatus que de los imputados en el interior de un proceso penal, y el Estado está para salvaguardar ello a través de sus aparatos de justicia. De ahí que (Holder et al., 2020) destaca la importancia de que, en algunas naciones, los derechos de las víctimas del delito están sufriendo una transición de mito a la realidad, esto es, de instrumentos legales de poca aplicabilidad hacia la realización y práctica en sus innumerables entornos sociales.

En ese sentido (Cuéllar, 2020) hace mención que nuevos paradigmas deben ser considerados en la sustanciación del proceso penal, enfocado en la reparación de la lesión o afectación sufrida por las víctimas del delito, y la obtención de la asunción de las consecuencias de sus actos para el autor del delito, a través de la mediación. Refiere que ello, sería una gran oportunidad para optimizar la justicia penal y la sensación de justicia eficaz por parte de los miembros de la sociedad. De ahí que la justicia restaurativa se concrete y plasme en la realidad y pase a constituir una nueva etapa en la administración de justicia en los países de viejos paradigmas y fuerte raíces inquisitivas. Países donde, a opinión de (Alm, 2019) se tiene una reacción frustrada de la víctima, más allá de la percepción de que el responsable no recibe una debida sanción o castigo, sino más bien por la falta de trato igualitario por parte del Estado.

En esa misma línea (Diehl et al., 2020) indican que el modelo reparador o restaurador se centra en la víctima, y el objetivo es reparar el daño causado, y para lograr estos objetivos, es fundamental dejar abierto el camino para que las partes involucradas en un evento de relevancia penal se pongan en contacto, negocien y solucionen la controversia dentro del marco legal, cuyo control estará a cargo de los operadores de justicia. Plantea que la mediación o negociación para La solución más efectiva para un conflicto es reparar el daño causado a la víctima, de manera que la pena privativa de la libertad quede reservada a los eventos delictuosos donde la justicia reparadora no logre sus objetivos. En ese orden de ideas, (Suzuki, 2023) refiere que inicialmente la justicia restaurativa fue utilizada para delitos menores, no obstante, paulatinamente se han ido abordando con este enfoque delitos

más graves, con resultados eficaces para la recuperación de la víctima, por ende, se puede asegurar, una íntima relación entre la justicia restaurativa y la recuperación de la víctima del delito. Máxime, si conforme concluye (Nascimento et al., 2022), las prácticas de justicia restaurativa han tenido un impacto psicológico positivo en las víctimas, dado que usualmente son la parte relegada de la justicia tradicional, la cual, persisten en el tiempo en algunos ordenamientos internos.

En ese sentido (Galaín, 2015) señala la necesidad de establecer un efecto o consecuencia jurídica alternativa (que no necesariamente sea una pena privativa de la libertad) la cual los operadores de justicia puedan utilizar para solucionar el conflicto sin necesidad de optar como primera opción la reclusión a los responsables en un penal. Refiere que toda alternativa de sanción distinta a la pena privativa de la libertad siempre será una motivación para que el causante intente negociar con la víctima y reparar el daño causado. De ahí la importancia para que dentro de estas alternativas se ubique a la reparación del daño como primera opción. Reafirma dicha postura (Patiño et al., 2015) desde la perspectiva de que la justicia restaurativa concentra sus esfuerzos en la reparación a los agraviados de la acción delictiva, y en la reintegración social del responsable, y que un enfoque de justicia restaurativa, es distinta a las demás nociones de justicia (retributiva, transicional, represiva), y ante el fracaso de éstas, resulta necesaria, por un lado, porque se basa en la restauración del agraviado del delito y de la colectividad, y por otro lado, la responsabilidad del autor por sus acciones, teniendo así la oportunidad de integrarse a la sociedad sin perder su libertad.

Bajo un supuesto ontológico (Camino, 2022) entendido como la actividad indagatoria sobre el ente, esto es, la constante reflexión sobre la esencia de la existencia de las cosas. Bajo esa perspectiva, la justificación ontológica sobre los derechos humanos estriba en reflexionar sobre su razón de ser o esencia, la cual reposa en la dignidad de las personas, el fin supremo del Estado. En ese marco, señala (Candia, 2017), que la principal exigencia de un Estado de Derecho es la satisfacción de los derechos humanos, sin los cuales un sistema jurídico no podría operar adecuadamente.

En tal sentido, se colisiona con la dignidad de las víctimas, si como Estado no se le brindan las garantías para proteger adecuadamente sus derechos fundamentales, en todas sus dimensiones, tanto desde un aspecto normativo (legislación adecuada) como desde un aspecto práctico, de ahí la importancia de la instauración de un sistema de justicia donde

las víctimas detenten el estatus jurídico que les corresponde, participando activamente en el proceso penal en defensa de sus derechos fundamentales.

Como postura epistemológica, conforme señala (Barrios, 2018), quien, bajo la influencia de la teoría epistemológica de Jean Piaget de mil novecientos noventa y siete, refiere que la construcción del conocimiento se alcanza cuando la averiguación y búsqueda de respuestas por parte de una persona, se complementa con la capacidad para interpretar la realidad, como cuando un niño que se desenvuelve en su entorno enfrentando situaciones que desconoce, va interpretando y se va adaptando a la realidad, incorporando un nuevo saber.

Esa es la esencia de la postura epistemológica acogida; es decir, haber encontrado equilibrio a través de la asimilación de la información, de manera tal que se tuvo la capacidad de llegar a un nivel superior de conocimiento sobre el tema en cuestión. Para lo cual se realizó un proceso de búsqueda de información inicial de bibliografía especializada contenida en tesis, artículos científicos y normativa, para luego pasar a la revisión y análisis de información a partir de las experiencias de los expertos, de este modo, se pudo entender, comprender y reflexionar de una manera libre y desde un enfoque cualitativo respecto del fenómeno de estudio. Esto, además, acorde con lo planteado por (Chajín, 2012), quien inmerso en un enfoque dialógico propone un proceso reflexivo y en construcción permanente que considere la integración de paradigmas científicos como consecuencia de la relación sujeto y contexto inseparable, este enfoque se resume en términos divergentes, como la capacidad de adquirir conocimientos del otro en un proceso de diálogo.

En relación con la lógica abductiva, conforme afirma (Ramírez, 2015), se describe el fenómeno y del cual se extraen razones o motivos que la explican. Bajo esa perspectiva, como método aplicado al presente estudio, se basó en encontrar ciertas explicaciones por medio de procesos de abducción, para entender en qué medida el sistema de administración de justicia de corte retribucionista ha relegado a la víctima a un papel secundario y cuánto ello afecta para la debida reparación del daño sufrido por el evento delictuoso.

En relación con el supuesto axiológico, (Méndez, 2022) enfatiza que la reflexión axiológica y deontológica dota al derecho de legitimación suficiente para la construcción de leyes basadas en principios éticos jurídicos. En ese sentido, se consideró que lo fundamental en el presente estudio, desde una perspectiva axiológica jurídica, es que toda propuesta de formación jurídica en materia de derechos humanos, en cuanto elaboración de nuevas leyes

y su interpretación, deben ser siempre adecuadas a los valores consagrados en los tratados internacionales y el orden constitucional. Tanto más, si se identifican aun prácticas contrarias a los valores y principios constitucionales, que denotan graves problemas axiológicos, de desprecio o incomprendión de los valores establecidos en el orden constitucional. Ante lo cual, por el presente estudio se plantea un cambio de enfoque en el sistema de justicia penal con arreglo a los más altos valores axiológicos en pro del sector vulnerado.

Respecto a los principios que identifican el tema materia de estudio, cabe remitirnos al principio del acceso a la justicia, que es un derecho fundamental y humano, que todo Estado debe garantizar. En tal sentido, se plantea que, en un estado de derecho, la apertura a la instancia judicial supone que se garanticen los principios que esta institución contiene, como es el trato digno, la simplicidad, el plazo razonable, la justicia comprensible y el trato humanitario (Redondo, 2019)

En esa línea, se enfatiza que el principio pro homine denominado también pro-persona, nos debe encaminar a la defensa y protección de los derechos humanos desde la interpretación más extensiva de la norma, y, de manera inversa, restringir toda interpretación de la norma cuando lo que se busca es impedir permanentes vulneraciones al ejercicio de los derechos humanos (Medellín, 2019).

Como una de las teorías abordadas en la presente investigación, emerge la teoría de la igualdad, consistente en que la pobreza muchas veces puede impedir el debido goce de los derechos fundamentales dado que genera condiciones de desigualdad, esto es, las personas de bajos recursos carecerían de asesoría oportuna y el conocimiento mínimo del procedimiento a seguir (Bonilla et al., 2018). Es en ese sentido, la víctima de un delito carente de debida orientación muchas veces no se encuentra a la altura de poder defender sus intereses, por ende, la reflexión sería, que, bajo un sistema de justicia restaurativa, se debe evaluar colocar a las partes en igualdad de condiciones para el arribo de un acuerdo proporcional al daño inferido.

La teoría de la victimología, calza perfectamente en el tema de investigación, dado que propugna elevar a la víctima al más alto nivel de importancia en el derecho penal. (Alpizar et al., 2014) Afirma que la victimología rescata la verdadera importancia de la víctima en el conflicto penal, siendo ésta una posición de varias décadas atrás, consistente en considerar a la compensación como medida penal junto a los otros tipos de penas y medidas

de seguridad, es decir, la forma de revalorar a la víctima de un delito es precisamente considerar a la reparación como sanción autónoma a los otros tipos de pena, la cual no tendría por qué contravenir los fines del derecho penal.

Igualmente, se enfatiza, que la teoría restaurativa, es uno de los principales pilares del presente estudio, puesto que propugna un nuevo modelo de justicia totalmente diferente al clásico formato de justicia represora, dado que la concepción de delito va más allá que el resquebrajamiento del orden jurídico, se trata más de un desequilibrio en las relaciones humanas que resulta necesario recomponerlo con el dialogo y no tanto con la violencia estatal. En ese aspecto, (Saldaña, 2022) remarca la importancia del enfoque de justicia restaurativa porque busca en primer orden que sean las partes quienes logren solucionar el conflicto, quedando las respuestas más dañosas por parte del estado, para eventos delictuosos de mayores o graves consecuencias para la sociedad.

Como marco conceptual, (Méndez et al., 2019) considera que la justicia restaurativa se basa en tres ejes. La primera muestra el fracaso de la administración de justicia y la comunidad que se encuentran sin rumbo. El segundo, es la evidencia de los resultados negativos de los sistemas penales tradicionales. El tercer eje, es el posicionamiento de los derechos fundamentales de las víctimas al mismo nivel del imputado, tendiente a desarrollar mecanismos protectores tanto del delincuente como de la víctima. Refiere que la justicia restaurativa tiene otro enfoque, consistente en que el delito no solo es cuestionable por infringir la ley penal, sino principalmente porque se ocasionó un menoscabo a los derechos de una persona y se resquebrajó la paz social. De ahí que el proceso penal que solo gire en torno a la sanción que la ley prevé para determinada conducta delictiva, no es suficiente para la pacificación social.

(Ayllón, 2019) acoge el concepto de justicia restaurativo acuñado por Virginia Domingo De La Fuente, del año dos mil ocho, para quien la justicia restaurativa es la resolución colectiva de las consecuencias jurídicas de un delito. Es decir, en un sistema de justicia restaurativo el protagonismo lo tienen las partes implicadas, sin necesidad que se ejecute el ius punendi, alejándose del viejo modelo retribucionista o vale decir, en palabras de la precitada jurista, el enfoque de justicia Restaurativa es como un retribucionismo constructivo inverso.

Desde un análisis comparado, la legislación española a través de la Ley 4/2015, aprobada el 27 de abril, en el artículo 15 del Estatuto de la víctima del delito, señala, que se protegen

los derechos de la víctima a través de un sistema de justicia restaurativa. El objetivo es lograr una restauración oportuna y adecuada de los daños y perjuicios causados por el evento delictuoso mediando una serie de requisitos, lo que, en síntesis, significa reconocer el estatus jurídico al afectado en el interior del proceso de investigación, esto es, que se cuente con la misma capacidad de las demás partes, para participar en el proceso activamente.

En Colombia, el artículo 250 de la Carta Política, establece que se deben fijar los parámetros y mecanismos idóneos de enfoque restaurativo para que las víctimas participen debidamente en la sustanciación de un proceso penal, es así como, el enfoque restaurativo se eleva al más alto nivel jurídico en Colombia. Más aun, con la creación del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) que estableció a la justicia restaurativa en el derecho procesal penal colombiano, en los artículos 518° al 521°, basados en los principios básicos emitidos por la ONU en 2002.

En el caso del Código Penal de Costa Rica, la víctima del delito tiene un papel más preponderante, como muestra de ello, se tiene inclusive, la figura del perdón judicial, estipulado en el art.80° inciso J, que señala: se extingue la acción penal y la pena por el perdón judicial.

Desde el derecho comparado las víctimas y la protección de sus derechos se encuentran amparadas, especialmente, en países llamados del primer mundo, bajo un enfoque de justicia restaurativa que décadas después han sido acogidas en esta parte del continente, como son: Colombia, Costa Rica, Argentina etc. Aunado a que se encuentran diversificadas en diversos instrumentos internacionales, entre las principales encontramos: La declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 40/34. El Consejo de Europa también aprobó la recomendación 87/21, que trata sobre la atención a las víctimas y la prevención de la victimización consiste principalmente, en el debido impulso de un modelo restaurativo y conciliador.

Desde el análisis económico del derecho, siguiendo a (Doménech, 2014) se recomienda la celeridad de los procesos en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas, a través de un proceso más eficaz que se incline en favor de las víctimas desde una perspectiva de justicia restaurativa. Ello en contraposición de que las víctimas, muchas veces se hallan en condiciones desfavorables para velar por sus intereses al no existir

condiciones de equidad, debido a que el principal actor en un sistema mixto de fuerte raíces inquisitivas, es el imputado, por lo que es necesario considerar que para acceder a una justicia restaurativa no es responsable trasladar todo el peso de lo que ello supone al ciudadano ofendido de un evento delictuoso, sino el sistema mismo debe tener la suficiente capacidad para impulsar acuerdos reparatorios de forma masiva para todos los delitos, sin exceptuar un filtro para aquellas conductas de gran dañosidad social tales como los homicidios calificados y feminicidios, violación sexual de menores, terrorismo, narcotráfico, crimen organizado, corrupción de funcionarios.

Desde la sistemática normativa, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139° el respeto irrestricto al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Esto significa, según los tratadistas y la jurisprudencia mayoritaria, que el derecho fundamental al acceso a la justicia para toda persona es importante en un Estado. Por tanto, al amparo de las víctimas del delito en el sistema de justicia penal peruano, se debe entender que su derecho al debido proceso se bifurca en dos partes, el derecho subjetivo a la tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia y, también un derecho objetivo, consistente en que el Estado, a través de sus instituciones, debe velar por el debido cumplimiento del derecho a la justicia en tanto que lleva implícito el bienestar social y colectivo.

Así también, según el artículo 95° del Código Procesal Penal actual, la víctima tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, así como a la protección de su integridad, incluida la de su familia. Empero, no incluye taxativamente la reparación total del daño infringido

y disposición para interactuar con la contraparte con libertad de criterio para participar activamente en la pronta reparación del daño sufrido.

Cabe hacer mención que el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio están establecidos en el Artículo 2 del Código Procesal Penal. Este último permite que el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, se abstenga de llevar a cabo la acción penal en casos de delitos dolosos de escasa lesividad y delitos culposos. El eje sustancial de éstas dos únicas salidas alternativas reguladas en el sistema penal peruano es el consentimiento del imputado e irrestricto derecho de defensa de este, dado que, si no hay voluntad de acuerdo por parte del imputado emanado expresamente, y no se encuentra con abogado defensor, entonces es imposible que se celebre el principio

de oportunidad o se arribe a un acuerdo reparatorio. Trato distinto recibe la víctima, dado que su presencia no es trascendental, los acuerdos pueden arribarse sin su presencia, y es opcional si participa con abogado defensor; inclusive su voluntad es rebasada por el operador de justicia, dado que, ante el desacuerdo sobre el monto por concepto de reparación civil, el magistrado puede imponerlo, fijando un cronograma de cumplimiento y cerrando el acuerdo.

# CAPITULO IV

## Aspectos Metodológicos

### 4.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

**S**e asumió un tipo de investigación básica o concebida también como pura, teórica o dogmática (Muntané, 2010). Dado que se permaneció en un marco teórico, con el objetivo de adquirir conocimientos científicos. Lo trascendente fue adquirir conocimiento de manera sistemática para mejorar la comprensión de una realidad específica (Álvarez, 2020).

Se adoptó un enfoque cualitativo, orientado principalmente hacia la descripción y la comprensión de la situación o fenómeno jurídico, tomando en cuenta que la investigación cualitativa reivindica la reflexividad, esto es, considerando los diferentes aspectos que pueden influir en el desarrollo del conocimiento, tales como aspectos sociales, culturales, jurídicos, políticos y teóricos; y al ser descriptivo permite identificar los elementos que conforman el hecho o fenómeno de relevancia jurídica (Nizama, 2020). El método cualitativo permitió generar conocimientos científicos, bajo la cualificación fenoménica y hermenéutica, logrando valiosa información que permitió comprender y explicar la naturaleza de los hechos objeto de estudio a través de la interpretación inductiva y los diversos métodos y técnicas que permite el enfoque cualitativo, razones por las cuales el enfoque cualitativo resultó adecuado para analizar el problema jurídico planteado (Sánchez, 2019).

En cuanto al diseño de investigación, se consideró el análisis temático, el cual permitió que el tratamiento de la información se enfoque en identificar, analizar y organizar el detalle a través de una lectura y relectura cuidadosa de la información recopilada, lo que permitió deducir conclusiones que permitieron una comprensión e interpretación adecuada del fenómeno objeto de estudio (Mieles, 2012).

## 4.2. CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Fue fundamental la categorización en la investigación cualitativa pues permitió el análisis e interpretación de los resultados referente a la identificación de temas comunes y destacados, que provienen de los datos seleccionados para el estudio, constituyó, por ende, un método crucial para disminuir la cantidad de datos recopilados (Romero, 2005). En ese sentido, la categorización o clasificación de contenidos, en la presente investigación, se planteó en función al tema de estudio y al método inductivo-deductivo híbrido abductivo.

A continuación, se presenta la tabla 1 que presenta y describe las categorías y subcategorías de la investigación, relacionadas a los ejes temáticos del estudio y sus objetivos, lo cual permitió esbozar la matriz de categorización, tópicos, indicadores e ítems de preguntas que se plasmaron en los instrumentos de entrevistas dirigidas a los expertos, conforme se puede ver en anexos.

**Tabla 1:**

### Categorización del Problema de Investigación

CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
La oportuna reparación del daño debe ser considerado un derecho fundamental de la víctima	Pérdida del estatus jurídico de la víctima en el proceso penal peruano	Carenza de un enfoque de justicia restaurativa en el Perú	La víctima y la justicia restaurativa en el derecho comparado
Subcategoría A 1	Subcategoría B 1	Subcategoría C 1	Subcategoría D 1
No existe oportuna reparación del daño.	La víctima relegada a un simple papel de testigo del delito.	La justicia penal tradicional y la falta de pacificación social	El dialogo entre la víctima y el autor del delito
Subcategoría A 2	Subcategoría B 2	Subcategoría C 2	Subcategoría D 2
Escaza capacidad de respuesta en favor de la víctima.	La víctima y la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones.	Predominio de un sistema penal retributivo	La reparación y el restablecimiento de la paz social.

## 4.3. ESCENARIO DE ESTUDIO

Como escenario de estudio se consideró prioritariamente al Ministerio Público, organismo jerárquico autónomo que tiene el poder de ejercer la acción penal pública según el artículo 158 de la Constitución Política del Perú. Según su ley orgánica, el artículo 1 del Decreto

Legislativo 052°, su función principal es proteger la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, entre otras. Como titular de la acción penal pública, el Ministerio Público tiene múltiples responsabilidades, persigue el delito y procura la reparación civil. Así también, las Cortes del Poder Judicial de Lima, fueron considerados como escenarios del estudio, tomando en cuenta su fundamental labor de administración de justicia, que conforme al El artículo 138 de la Constitución Política del Perú se basa en los valores de respetar el debido proceso y la efectiva tutela jurisdiccional, junto con otros principios relacionados con el debido proceso en el ámbito penal, que finalmente deben reflejarse en una decisión de responsabilidad o no del imputado, conjuntamente con una reparación civil en favor de la víctima.

Por dichas primordiales funciones, relacionadas al estudio, se consideró a ambas instituciones, fiscalías del Ministerio Público y Juzgados de la Corte de justicia, a nivel de Lima Metropolitana, específicamente, los distritos fiscales y judiciales del Callao, Lima centro, y Lima Este, escenarios desde los cuales se obtuvo relevante información mediante la recopilación de datos y entrevistas con expertos magistrados, lo que permitió analizar el fenómeno de estudio desde una variedad de perspectivas, cuya experticia coadyuvó a los objetivos de la investigación.

#### **4.4. PARTICIPANTES**

Participaron doce expertos, entre fiscales y adjuntos provinciales y jueces especializados en lo penal, quienes, desde su posición como magistrados en ejercicio, brindaron valiosa información al presente estudio, en torno a la importancia de considerar a la reparación del daño, un derecho íntimamente ligado a la tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia, entre otras posturas de vital importancia en la investigación. Cabe acotar que no se consideraron límites de edad en los participantes, pero sí se consideró la antigüedad y experiencia en el cargo, todos los cuales fueron magistrados en ejercicio especialistas en derecho penal, en el cargo de fiscales y jueces de todos los niveles, cuya antigüedad sea igual o superior a cinco años.

#### **4.5. PARTICIPANTES**

Se optó por una técnica acorde con el enfoque de la investigación cualitativa, cuyo instrumento de recolección de datos resultó confiable, objetivo y con validez, de manera tal que los resultados resultaron útiles y legítimos (Hernández, 2020). En ese sentido, se

consideró la entrevista semiestructurada y semicategórica, que mantuvo una conexión con el objeto de estudio, creando pautas de entrevista con preguntas abiertas para los informantes clave.

#### **4.5.1. La entrevista**

Se consideró a la entrevista por ser es una de las técnicas de recolección de datos más populares e importantes en las investigaciones. Al tratarse de un proceso de comunicación típico entre dos personas; pero no como una conversación típica, sino una conversación formal con un propósito explícito de alcanzar los objetivos de la investigación. En esa línea, se optó por las entrevistas semiestructuradas, determinándose de antemano la información relevante que se quiere obtener para lo cual se plantearon preguntas abiertas, lo que permitió obtener más matices de la respuesta, para lo cual fue importante la actitud de escucha, es decir, con una gran atención hacia las respuestas del experto para poder encauzar el tema y los objetivos (Peláez, 2013). Cabe señalar que la guía de preguntas se sustentó en la matriz de categorías y subcategorías, considerando el modelo teórico, en el marco del objetivo general y objetivos específicos de la investigación.

#### **4.5.2. Guía de entrevista**

La guía de entrevista permitió un grado significativo de flexibilidad, pero al mismo tiempo mantuvo la suficiente uniformidad para lograr interpretaciones que se relacionaban con los objetivos del estudio (Díaz-Bravo, 2013). Al ser la entrevista semiestructurada, la técnica de recolección de datos elegida, se constituyó un guion de entrevista con diez preguntas abiertas, que fueron plasmadas en un documento impreso conteniendo preguntas delimitadas al objeto de estudio, específicamente dos interrogantes para el objetivo general, y dos preguntas para cada uno de los cuatro objetivos específicos, obteniendo de esta manera conocimientos a través de las respuestas de los entrevistados (Valderrama, 2015). Con lo cual se aseguró que la información surgiera de forma lógica y relevante en atención a los objetivos de la investigación (Bonilla y Rodríguez, 2018).

### **4.6. Instrumento de recolección de datos**

Se optó por la recolección de datos a través de registros documentales que permitió un proceso interpretativo y analítico de la información documental condensada abductivamente, hasta obtener el entendimiento del fenómeno modular en estudio, con significancia de datos apreciables (Valderrama, 2015).

#### **4.6.1. Análisis documental**

A través de las fichas de fuentes documentales, se analizó e interpretó cada documento con el propósito de transcribir, resumir comentar, confrontar, parafrasear. Tomando en consideración los elementos principales de la ficha documental tales como i) el encabezado (tema general y subtema), ii) la referencia, que contiene de donde procede la información, y iii) el contenido, donde se vierten la información y comentarios; todo lo cual permitió economizar el trabajo intelectual y material, sistematizando la información documental, fuentes normativas, doctrina, y artículos científicos sobre las categorías investigadas (Chong, 2007).

#### **4.7. Procedimiento**

Al ser la investigación de enfoque cualitativo, se utilizaron herramientas metodológicas cuyas técnicas e instrumentos se aplicaron a los participantes, generándose una proximidad entre los participantes y el investigador (Bonilla 2018). Lo cual se ejecutó con la autorización respectiva, y el consentimiento informado, realizándose las entrevistas a los doce expertos elegidos, tomando en cuenta la confidencialidad de estos; sin interrupciones, hasta captar de manera clara lo que deseaban transmitir, respetando sus perspectivas sobre las preguntas planteadas, sin pasar a la siguiente pregunta hasta que el informante dé por cerrada su opinión especializada respecto a una interrogante. Las entrevistas, se llevaron de manera presencial y por videollamada con una duración promedio de 45 minutos cada una. Haciendo mención que el criterio de la calidad de la investigación se verificó mediante la validación de la técnica de entrevistas, además del diseño evaluativo científico QOREC.

Asimismo, a través de los instrumentos de fichas de fuentes documentales se interpretaron los documentos seleccionados tales como, artículos de investigación sobre justicia restaurativa, acuerdos plenarios sobre los derechos de las víctimas, y fuentes doctrinarias en torno al tema bajo análisis, siendo un total de cuatro guías de análisis de fuente documental, de los cuales se obtuvo información relevante, e interesantes corolarios, que permitió sistematizar toda la información documental.

Cabe hacer mención que resultó fundamental, la técnica de análisis normativo, considerando las normas vigentes relacionadas al tema de estudio cuya interpretación argumentativa exegética, argumentativa dogmática y sistemática coadyuvaron a deducir proposiciones sustanciales para los objetivos. Aunado a la técnica de análisis de derecho comparado, realizado en el contexto del método de Gutteridge, con el cual se evidenció las

semejanzas y diferencias que muestra la legislación española, costarricense, colombiana y argentina con nuestro país. Sin perjuicio de hacer mención que, a través del estudio de un caso, se logró analizar la importancia de reparar el daño para un caso en concreto, desde un enfoque restaurativo, pese a las limitaciones normativas vigentes.

#### **4.8. Rigor científico**

La investigación se ciñó a la normatividad instituida por la universidad, aunado a criterios de calidad para la validación de los instrumentos, los cuales fueron las garantías de la credibilidad en la investigación (López, 2019). Interpretando como rigor científico a la calidad de la investigación lograda a través de la correspondencia entre los métodos utilizados, selección de muestra, estrategia de análisis e interpretación de resultados (Guillen, 2021).

El estudio se realizó en el marco de cuatro rigurosos criterios de revisión de la investigación cualitativa, tales como la credibilidad, transferibilidad, dependencia y confirmación (Cancio, 2020). Se cumplió con el criterio de credibilidad, en cuanto el estudio está dotado de fiabilidad, verosimilitud y plausibilidad en cuanto a sus resultados, ello debido a que contiene una descripción detallada y persuasiva tanto más, si a través de la triangulación y la cristalización de las fuentes de datos y teorías recogidas, se llegó a una sola deducción, razón por la cual las conclusiones son fiables y válidas. La transferibilidad se ha logrado en tanto que las recomendaciones han sido evocadas de manera tal que sean capaces de superponerse a su propio contexto, aspirando a que sean aplicables a otras realidades similares. La dependencia o también llamada la coherencia significativa, se ha logrado a través de la interdependencia y coherencia de la investigación, dado que la metodología usada y los procedimientos realizados se ajustan a los objetivos de la investigación. Y, la confirmación o auditabilidad, se alcanzó en la medida de que rigurosamente se ha documentado y registrado toda la investigación con la finalidad que pueda ser examinado y sirva de guía para posteriores estudios. (Tracy S. J., 2021). Todo ello sin perjuicio hacer mención que la validez y el rigor científico del estudio, se logró también a través del muestreo apropiado, es decir, mediante la selección adecuada de participantes expertos respecto al fenómeno de estudio, lo cual garantizó información de calidad, efectiva y eficiente en torno a las categorías y evitándose la saturación de la información a través de la redundancia.

A continuación, mediante la tabla 2 se presenta la validación por juicio de tres expertos cuyas calificaciones denotan la aplicabilidad del estudio.

**Tabla 2:**

**Validación de Instrumentos**

<b>GUÍA DE ENTREVISTAS</b>	<b>Calificación</b>	
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	
<b>Experto 1</b>	<b>DOCTOR</b>	<i>Tiene aplicabilidad</i>
<b>Experto 2</b>	<b>DOCTOR</b>	<i>Tiene aplicabilidad</i>
<b>Experto 3</b>	<b>DOCTOR</b>	<i>Tiene aplicabilidad</i>
<b>PROMEDIO</b>		<b>100%</b>

#### **4.9. MÉTODO DE ANALISIS DE DATOS**

Se utilizó el método naturalista, con la finalidad de determinar el progreso de los hechos de forma natural sin ninguna transformación de la realidad materia de investigación (Valderrama, 2015). En efecto, se siguió una ruta investigativa cualitativa – naturalista con el cual se alcanzó consistencia y rigor científico en la investigación, a través de la integración de herramientas, técnicas, y el análisis de la investigación para interpretar y comprender el fenómeno materia de investigación. Todo ello, gracias a la forma innovadora de la investigación social por el cual se logra engranar los datos recabados, que sirven de hallazgos para la ampliación del conocimiento. (Gonzales-Díaz, 2021).

Asimismo, se consideró aplicar el método de análisis temático, para encontrar, analizar e informar patrones en los datos lo cual ayudó a organizar y describir el conjunto de datos recopilados, así como a interpretar aspectos del tema de investigación. En resumen, esto ayudó a organizar y describir el conjunto de datos recopilados. Es así como el uso de datos de diferentes fuentes ayudó a ampliar los conocimientos, por ejemplo, se combinó el resultado de las entrevistas individuales con el análisis de material escrito sobre el tema, de esta manera obtuvo plena confianza en los resultados, dado que los datos de diferentes fuentes indicaron las mismas conclusiones (Escudero, 2020).

Así también, se aplicó el método inductivo/deductivo híbrido abductivo (crítico) que implicó un procedimiento de lo individual a lo general, sumado a la sistematización para alcanzar la fundamentación adecuada. Aunado al empleo del método deductivo, como

procedimiento racional de lo general a lo particular, lo cual permitió elaborar la categorización apriorística (Gómez, 2012).

#### **4.10. Aspectos éticos**

La ética en la investigación científica tiene mucho que ver con la ética personal del investigador, de manera que, dependiendo de la formación moral y ética del investigador, puede surgir la "mala conducta científica" o "mala conducta en la investigación". Por ende, una futura investigación antiética se debe advertir desde la actuación independiente del investigador como persona, y desde su comportamiento en una diversidad de situaciones de su vida diaria, de ahí la

importancia de fijarse parámetros que permitan identificar lo bueno y lo malo, esto es, advertir oportunamente prácticas antiéticas que tergiversen la investigación. Es así como se cuidaron sigilosamente las bases éticas para lograr una investigación transparente, y ello se logró principalmente, reconociendo los trabajos precedentes que han antecedido y otorgado las bases teóricas del presente estudio, así como el respeto a sus autores, descartándose la copia o el plagio, considerada como la peor práctica catalogada incluso como un robo intelectual o plagio científico, lo cual fue erradicado de manera tajante en la investigación. (Inguillay, 2019). De esta manera la investigación se desarrolló con responsabilidad, manteniendo la cultura ética del investigador; vale decir, que actuó en todo momento con estricta observancia de los criterios éticos fundamentales como la objetividad, la honestidad, el respeto de los derechos de terceros, la igualdad y el análisis crítico.

Asimismo, la información, los escenarios de estudios puntualizados y los participantes fueron almacenados y utilizados exclusivamente para fines académicos. Se solicitó autorización y consentimiento informado para usar el nombre, el seudónimo o el anonimato, y se proporcionó una explicación adecuada de la investigación a realizar.



# CAPITULO V

## Posiciones a tomar en cuenta

### 5.1. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**C**escenario de estudio se consideró las Sedes Fiscales de los distritos fiscales de Lima, Callao y Lima Este, al igual que los juzgados de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Callao, donde los señores magistrados expertos entrevistados, entre Jueces y Fiscales desempeñan sus funciones; habiéndose realizado entrevistas personalizadas con el objeto de obtener información relevante, que permita analizar el fenómeno de estudio desde diferentes ópticas que ayuden a analizar la situación de la víctima en el sistema judicial penal peruano, y la posibilidad de lograr la defensa de sus intereses a través de un sistema de justicia restaurativa.

Para las entrevistas, se utilizó la técnica de profundidad, desarrollándose un muestreo a priori, realizado a través de preguntas que resultaron de las categorías, subcategorías y códigos tópicos consideradas en el presente estudio y que guardan relación con los objetivos de la investigación, elaborándose guías de entrevistas a especialistas y expertos en la materia y que consistieron en un cuestionario semi estructurado con preguntas abiertas.

En un primer momento, se indagó sobre las referencias de los entrevistados respecto de sus conocimientos y experticia en lo que respecta a los sistemas de justicia penal y los derechos humanos, ya que las categorías desarrolladas se enfocan en evaluar la protección adecuada de los derechos humanos durante un proceso penal de corte restaurativo. Posteriormente fueron contactados telefónicamente, informándoseles cómo iba hacer su participación, que consistió en la realización de entrevistas capitulares a través de formularios en línea (Google Forms), explicándoseles al detalle el destino y utilización de la información para

el desarrollo de la presente tesis, incluyéndose en los formatos una cláusula de confidencialidad de sus datos personales, quedando consentido por los entrevistados, los mismos que pudieron realizar las entrevistas en su tiempo disponible y sin la presión de estar sujeto a un horario específico, sumado a que las transcripciones eran fidedignas toda vez que eran los mismos entrevistados quienes la realizaban, y una copia del formulario era remitida a su correo electrónico de manera automática, lo que permitió la afirmabilidad y confiabilidad de la técnica.

Los datos recolectados fueron procesados con Atlas TI, lo que permitió un análisis y comprensión completa del fenómeno en estudio a partir de la codificación de los corolarios de las transcripciones de entrevistas basadas en los objetivos planteados, procediéndose a su esquematización, a partir de un mapa semántico conformado por los códigos y categorías debidamente organizados, para luego emitir un reporte de resultados a través de los datos cualitativos reducidos y procesados infiriendo enunciados parciales empíricos y descriptivos para su interpretación y síntesis; lográndose asimismo, categorías emergentes apriorísticas y la triangulación, con constructos referidos a la codificación apriorística, teórica y axial, que forman parte de los resultados de la investigación, vinculados a los objetivos generales, específicos y las fuentes consultadas (Davenport, 2017), estableciéndose lo siguiente:

## **5.2. DESARROLLO DE LOS RESULTADOS**

Desde las técnicas empleadas (entrevistas semiestructurada, análisis de fuente documental, estudio de caso) se recabó la información privilegiada y suficiente, procediéndose a analizar las opiniones técnicas y profesionales de los informantes claves contrastadas en su momento con las fuentes documentales y el estudio de caso elaborados en los ítems categóricos apriorísticos y emergentes para luego procesarlos a partir de la categorización axial por ejes temáticos, advirtiendo resultados trascendentes descritos secuencialmente.

### **5.2.1. Ítems categóricos apriorísticos y emergentes:**

Obtenidas desde las entrevistas las cuales fueron repetidas y sintetizadas en corolarios.

### **5.2.1.1. Ítems categóricos de codificación teóricos y axiales (Categorización axial por eje temático)**

Se identificaron cuatro ejes temáticos respecto a la teorización de los derechos fundamentales de las víctimas a la luz de la justicia restaurativa en el sistema penal peruano.

**5.2.1.1.1. Primer criterio de teorización axial.** Criterio de valoración para determinar que la oportuna reparación del daño debe ser considerado un derecho fundamental de la víctima.

Contenidos en la guía de entrevistas como siguen:

**Pregunta 1:** ¿Considera Ud., que es un derecho fundamental de la víctima la pronta reparación del daño causado por el delito? ¿De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente?

**Pregunta 2:** ¿Considera Ud., que la pronta reparación del daño a la víctima se lograría a través de la implementación de un enfoque de justicia restaurativa en el sistema penal peruano? ¿De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente?

**Pregunta 3:** ¿Considera Ud. que existen adecuadas y efectivas medidas para reparar oportunamente el daño infringido a la víctima del delito? fundamente:

**Pregunta 4:** ¿Considera Ud. que existe escasa capacidad de respuesta en favor de la víctima por parte del sistema de justicia penal peruano? Fundamente

¿por qué?

**Corolario:** La pronta reparación del daño causado como derecho fundamental de la víctima del delito es una afirmación categórica por parte de los expertos entrevistados, sobre la base de que todos los actos de reparación del daño causado, giran en torno a proteger y restaurar la dignidad de la víctima como persona humana, lo cual finalmente es el fin supremo de la sociedad y del Estado, de ahí que de forma unánime, todos coinciden en que es de suma importancia la pronta reparación del daño causado, de lo contrario, las víctimas del delito en la realidad peruana estarían sufriendo doble victimización, por un lado, por haber sido sujeto pasivo del delito, y de otro lado, porque el Estado, no aseguró los medios y mecanismos para hacer efectivo e integral la reparación de la víctima conforme a los compromisos internacionales asumidos.

Asimismo, existe consenso en considerar a la justicia restaurativa como el medio más idóneo para lograr la pronta reparación del daño causado a la víctima

del delito, pues ésta se efectúa sobre la base del dialogo y la negociación entre las partes, aunado a que el objeto de la justicia restaurativa es reparar el daño emocional y material de las personas perjudicadas brindándoles atención física, psicológica y de asesoría legal mostrándole los medios que necesita para que el daño sufrido sea reparado.

Ello como consecuencia de que actualmente, no existen adecuadas y efectivas medidas para reparar oportunamente el daño infringido a la víctima del delito, dado que, si bien se puede emitir una sentencia que implica el pago de una reparación civil a favor de la víctima, no obstante, la efectividad de ésta, se ve trabada, principalmente, porque el sentenciado no cumple con pagar, y a pesar que el código establece medidas, éstas son inejecutables porque las sentencias no tienen bienes embargables. En suma, una condena al imputado, en nada garantiza el cobro de la reparación a favor de la víctima.

De ahí que, trasciende diáfanalemente, que la escasa capacidad de respuesta por parte del sistema de justicia penal en favor de las víctimas, se traduce en la falta de eficiencia de los operadores de justicia que la ejecutan, la falta de empatía de los operadores que tramitan las causas, y el desconocimiento legal de los procedimientos y procesos jurídicos que generan lentitud en la resolución y ejecución de causas penales; sumado a la excesiva carga procesal que atiborra a los órganos de justicia lo cual no permite una respuesta estatal oportuna tendiente a la reparación del daño causado a la víctima del delito, sin perjuicio de la falta de presupuesto para personal especializado e infraestructura, ante todo lo cual la víctima se encuentra muchas veces decepcionada por la tardanza en hacer efectivo el pago de la reparación civil a su favor, y se desisten o pierden interés en el proceso.

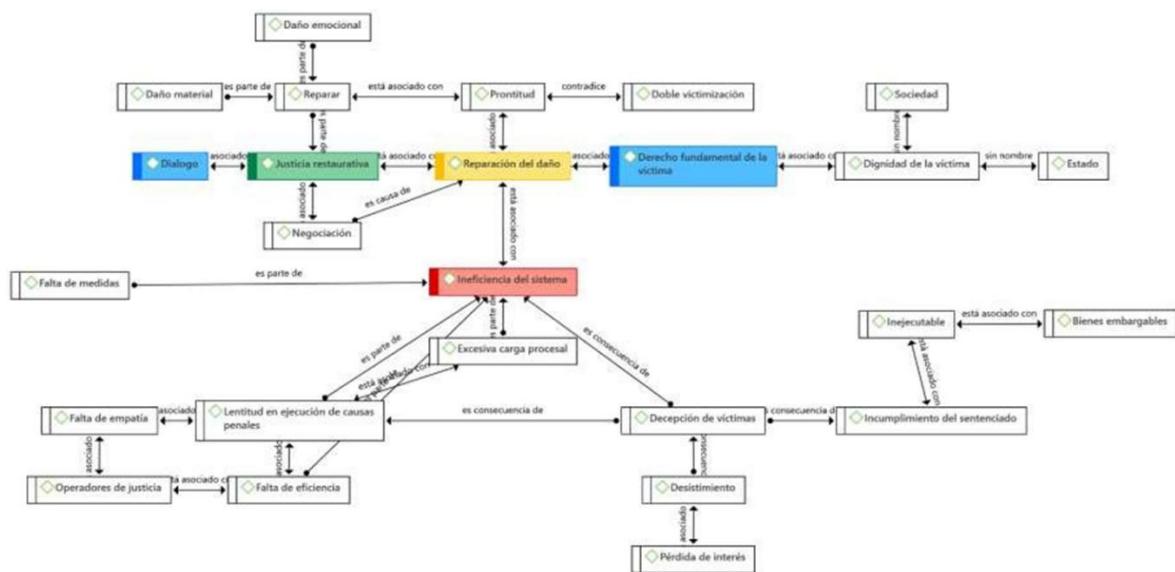
A continuación, a través de la figura 6, se representa por medio del ATLAS.Ti 9 el proceso de reducción de la data, correspondiente al primer criterio axial sobre si “la oportuna reparación del daño debe ser considerado un derecho fundamental de la víctima”, el cual se llevó a cabo realizando un proceso de análisis-síntesis que permitió la extracción de los significados conceptuales del

discurso de cada uno de los informantes. Creándose familias de códigos, teniendo en cuenta las características o propiedades comunes para establecer las relaciones de los códigos que las integran y finalmente arribar a una codificación selectiva.

Así se advirtió una serie de atributos que la componen y se relacionan entre sí, los cuales emergieron desde las respuestas de los informantes. Destacándose de este modo, entre los códigos más significativos asociados a la reparación del daño, el derecho fundamental de las víctimas, asociado a su vez a la dignidad de la víctima y al Estado, a través del cual se puede esgrimir que todos los actos de reparación del daño causado, giran en torno a proteger y restaurar la dignidad de la víctima como persona humana, lo cual finalmente es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así también resulta trascedente la relación de la reparación del daño con el código justicia restaurativa, la cual a su vez aparece principalmente asociada a los códigos de diálogo y negociación, y demás códigos relacionados a este primer criterio de categorización axial. Conforme se puede visualizar a continuación:

*Figura 1:*

*Códigos primer criterio. Elaborado con ATLAS Ti. 9*



**5.2.1.1.2. Segundo criterio de teorización axial.** - Criterio de valoración para determinar la pérdida del estatus jurídico de la víctima en el proceso penal peruano. Contenidos en la guía de entrevistas como siguen:

**Pregunta 5:** ¿Considera Ud. que la víctima del delito tiene oportunidad de participar activamente en la obtención de la reparación del daño sufrido? Fundamente su respuesta:

**Pregunta 6:** ¿Considera Ud., que la participación de la víctima en el proceso penal se da en igualdad de condiciones con el autor del delito? Fundamente:

**Corolario:** Desde el punto de vista formal emerge la figura del actor civil, al cual la víctima puede solicitar constituirse para ser parte del proceso penal y aspirar a una reparación civil. No obstante, el criterio jurídico predominante de los expertos entrevistados, es que ello es solo una formalidad, lo cierto es que la víctima luce desamparada desde el inicio de la investigación, dado que en la práctica su participación en diligencias preliminares se realiza sin abogado porque no es obligatorio, siendo que luego de formalizada la investigación, su constitución en actor civil es voluntaria y está supeditada a una solicitud formulada por un abogado defensor que la asesore y represente, por lo que, mínimamente las víctimas se constituyen en actor civil, sea por ignorancia o desconocimiento, sea porque no cuentan con medios para contratar a un abogado particular, sea porque la cantidad de abogados defensores públicos de víctimas del Ministerio de Justicia son mínimos en comparación con la cantidad de defensores públicos destinados a asesorar a los imputados o investigados. Lo cual implica que, al no constituirse en actor civil, las víctimas solo pueden presenciar las audiencias, mas no participar, resultando que, en la defensa de sus intereses, es el Ministerio Público quien participa, empero, en la realidad este último se avoca más a su pretensión penal, dejando en segundo plano la reparación de la víctima.

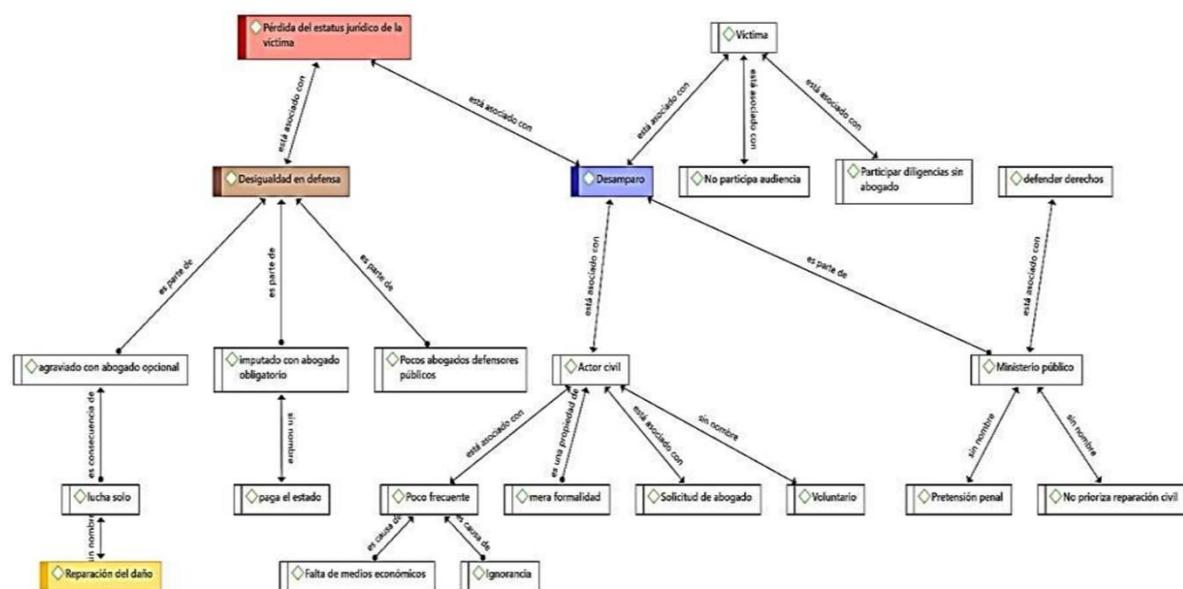
Consecuentemente, se establece que no habría igualdad de condiciones entre la víctima y el autor del delito en la sustanciación de un proceso penal, principalmente porque la norma procesal penal vigente prevé que el imputado debe contar, obligatoriamente con un abogado defensor para que las diligencias se lleven respetando sus derechos, a diferencia de lo que sucede con el agraviado, cuya obtención de un defensor que lo asista, es opcional; es decir, no es requisito de validez para un proceso penal. Por ende, el investigado puede contar con una defensa pública pagada por el estado, mientras que la víctima al no ser una

exigencia, lucha sola por defender sus derechos, a fin de lograr se pueda resarcir el daño sufrido.

A continuación, se presenta la figura 7, elaborado por ATLAS.Ti 9, correspondiente al criterio: “la pérdida del estatus jurídico de la víctima en el proceso penal peruano”. Asociado a los códigos “desigualdad en defensa” y “desamparo de la víctima”, el primero en base a los datos siguientes: i) el abogado tiene defensa obligatoria y ii) la víctima no tiene defensa obligatoria. En tanto que el segundo código sobre “desamparo de la víctima”, está asociado a que participa en diligencias sin abogado defensor, y tampoco participa en audiencias judiciales, tan solo como testigo, salvo se haya constituido en actor civil, lo cual es opcional, y es una formalidad que requiere asesoría jurídica, por lo que a su vez se asocian a los datos siguientes: poca frecuencia, ignorancia y falta de medios económicos.

*Figura 2:*

*Códigos segundo criterio. Elaborado con ATLAS Ti. 9*



**5.2.1.2. Tercer criterio de teorización axial.-** Criterio de valoración sobre la carencia de un enfoque de justicia restaurativa en el Perú

**Pregunta 7:** ¿Considera Ud. que existe predominio de un sistema retributivo donde la reparación del daño a la víctima no es prioridad en el sistema penal peruano? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

**Pregunta 8:** ¿Considera Ud., que en un sistema de justicia penal tradicional es necesario virar a un enfoque de justicia restaurativa en favor de la pacificación social? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente.

**Corolario:** El criterio predominante de los expertos es que el sistema penal peruano tiene por prioridad la pena o sanción al responsable del delito, lo cual ocasiona que la víctima aparezca relegada u olvidada, tanto más si las políticas criminales se enfocan en sanciones más duras a nivel de penas, lo cual no necesariamente resulta un argumento que desincentive la comisión de los delitos. Razón por la cual, se estima de manera mayoritaria que el actual sistema tradicional no emerge como la vía más idónea para velar por los intereses de la víctima, por no contarse con mecanismos efectivos capaces de afrontar las necesidades emocionales y patrimoniales de todos los individuos que han sufrido la conducta delictiva del autor del delito; ante el cual, en muchas ocasiones, la víctima decide no seguir participando en el proceso penal para evitar ser re-victimizados con un tedioso sistema burocrático.

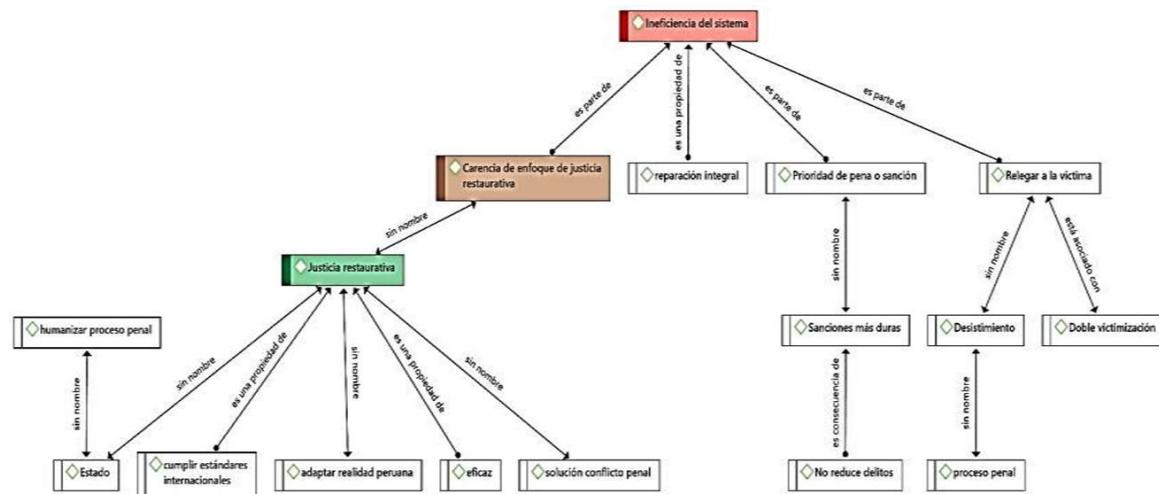
Es por ello, que emerge como criterio absoluto entre los expertos, que el enfoque de justicia restaurativa brinda una respuesta más eficaz en favor de la víctima, donde ésta última y el imputado encuentran la solución al conflicto penal, teniendo al Estado como tercero facilitador, el objeto, es humanizar los procesos penales y cumplir con los estándares internacionales en materia de reparaciones, según el concepto de reparación integral. Tanto más, si se carece de una política resarcitoria del daño causado. No obstante, para afianzar la pacificación social, es necesario que se adapte a las necesidades de nuestra realidad, e identificar para qué o cuales conductas delictivas sería procedente; y no necesariamente copiando modelos extranjeros.

A continuación, se presenta la figura 8, elaborado por ATLAS.Ti 9, correspondiente al criterio: “la carencia de un enfoque de justicia restaurativa en el Perú”. Que, junto a los códigos, reparación integral, y prioridad de la pena, convergen en un mismo dato, la ineficiencia del sistema de justicia, y ello como consecuencia de la revictimización y la relegación de la víctima, en el proceso penal peruano. Asimismo, destacan los códigos, engranados de la manera siguiente; prioridad de la pena, sanciones más duras, no reducen delitos. De lo cual se deduce con claridad, que el sistema de justicia penal centrado en el castigo al delincuente no es eficaz.

Asimismo, resaltan los datos asociados al código: Justicia restaurativa, como son, solución del conflicto penal y eficacia, que junto a los datos: cumplimiento de estándar internacional y adaptación a la realidad peruana, se convierten en la base de la justicia restaurativa, sin perjuicio del dato Estado, asociado al código: Humanizar el proceso penal.

**Figura 3:**

**Códigos tercer criterio. Elaborado con ATLAS Ti. 9**



#### 5.2.1.2.1. Cuarto criterio de teorización axial: Criterios de interpretación de la prueba digital por la Fiscalía Especializada en ciberdelincuencia.

**Pregunta 9:** ¿Considera Ud., que la oportunidad del diálogo entre la víctima y el autor del delito (no reiterante), para la debida reparación del daño, sería el pilar fundamental de la justicia restaurativa en el Perú, conforme se advierte en el derecho comparado? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

**Pregunta 10:** ¿Considera Ud. que en el Perú la justicia restaurativa sería la forma más eficaz de solución de conflictos penales, a excepción de figuras agravadas tales como terrorismo, narcotráfico, corrupción de funcionarios, violación de menores, asesinatos, y el crimen organizado; conforme se advierte en el derecho comparado? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

**Corolario:** La opinión que prevalece entre los expertos entrevistados es que sí se puede establecer el dialogo como mecanismo de tratamiento de los aspectos resarcitorios del delito, conforme a resultados exitosos que se han obtenido en ordenamientos extranjeros, empero, con el debido control de legalidad y donde prime la voluntad de las partes, y el

cumplimiento de los compromisos asumidos por ellos, a efectos de evitar reparaciones que conlleven a generar impunidad. De ahí la importancia de delimitar los casos en que debería proceder el dialogo entre las partes.

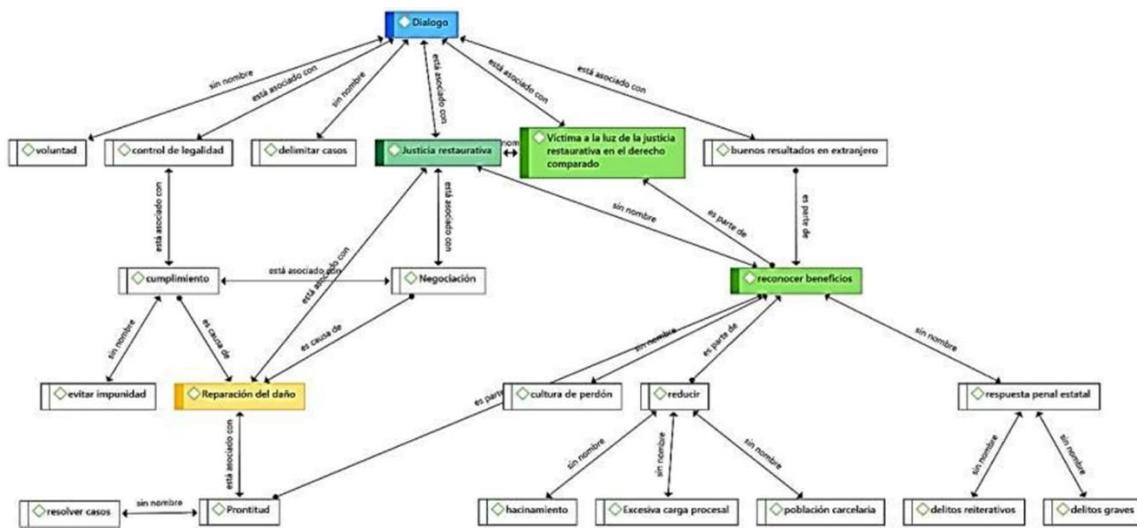
Por ende, el reconocimiento de los beneficios de un sistema de corte restaurativo es preponderante entre los expertos, empero, adentrándonos paulatinamente en una cultura del perdón y negociación penal en búsqueda del resarcimiento del daño infringido, siempre que implique el consenso y satisfacción del acuerdo arribado, lo que a su vez significa mayor celeridad para resolver los casos, además del descongestionamiento de la carga procesal, e inclusive la disminución de la población carcelaria y hacinamiento en los penales, quedando reservada la respuesta penal estatal para los reiterantes y para los autores de los delitos de especial gravedad tales como el crimen organizado, terrorismo, corrupción de funcionarios entre otros de gran impacto y dañosidad social.

A continuación, se presenta la figura 9, elaborado por ATLAS.Ti 9, correspondiente al criterio: “la víctima a la luz de la justicia restaurativa en el derecho comparado”, teniéndose al “Dialogo” en la cúspide del gráfico, por ser la esencia de un sistema de justicia restaurativa, al cual convergen todos los demás datos, tales como: Voluntad, control de legalidad, delimitación de casos, y resultados en el extranjero; destacando los códigos: Justicia restaurativa, y derecho comparado, los cuales forman parte a su vez del código: Reconocer beneficios, el cual emerge sobre la base de los datos de la cultura del perdón, y la reducción de: Hacinamiento, excesiva carga procesal y población carcelaria.

Cabe destacar cómo los códigos: Control de legalidad y Justicia restaurativa, están vinculados a los códigos: Cumplimiento y negociación, respectivamente; porque a través de éstos se evita la impunidad y se logra la reparación civil.

*Figura 4:*

## **Códigos cuarto criterio. Elaborado con ATLAS Ti. 9**



### **5.2.2. Criterios de interpretación desde una triangulación múltiple y Cristalización**

La visión de contexto de la sistemática jurídica desde la triangulación y cristalización a través del mapeo de procesos de triangulación de datos permitió conjugar la triangulación desde la categorización e identificación de los presupuestos, así como cristalizar los datos desde el análisis comparado (Eddie, et.al., 2015).

Existe un consenso pleno, sobre la necesidad de reconocer el derecho fundamental a la reparación del daño en favor de la víctima del delito, y la necesidad de su debida protección a través de un sistema de justicia restaurativa. Siendo que los avances científicos en esta materia no se han detenido todavía, siendo muy probable que en el breve tiempo nuevos avances sigan Enriqueciendo criterios de valoración.

---

### **Triangulación de análisis de fuente documental**

La triangulación de análisis de fuente documental permitió tratar el tema objeto de investigación desde la perspectiva de posturas jurídicas y científicas actuales, donde los datos obtenidos mediante técnicas documentales concernientes con el tema materia de investigación han favorecido el conocimiento en la presente investigación y aumentaron el rigor del análisis que enmarca la importancia del presente trabajo, de la manera siguiente: En la ficha documental N°1 respecto del derecho a la reparación del daño sufrido por la víctima del delito, se tiene como aporte, que el Derecho al debido proceso y acceso a la Justicia se materializa por medio del reconocimiento del derecho humano a la pronta reparación del daño, a favor toda persona víctima de un delito, por lo que todo Estado debe promover las medidas adecuadas y efectivas para restituir el daño sufrido por el delito. En la ficha documental N°2. Concerniente al Acuerdo Plenario N° 04- 2019/CIJ-116, se desprende el reconocimiento a las víctimas del derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral, así como a la debida protección jurisdiccional de sus derechos materiales o sustantivos.

En la ficha documental N°03 respecto a que la reparación del daño sufrido por la víctima del delito no es prioridad en el proceso penal actual, se infiere que el Estado persecutor del delito, bajo el sistema de justicia penal retributiva, minimiza los intereses de la víctima al negarle el derecho a la reparación del daño, resulta la víctima algo secundario o lo menos importante. En la ficha documental N°4 la idea de que la justicia restaurativa es el método más efectivo de solución de conflictos penales ha surgido como aporte que, a través de un sistema de justicia restaurativa que se basa en el diálogo y el consenso, se puede reparar de manera oportuna el daño causado a la víctima del delito. Esto da al autor del delito la oportunidad de reivindicarse con la víctima y la sociedad en su conjunto.

---

### **Triangulación de Abordaje teórico**

Este apartado brindó ideas fuerza de soporte estructural cognoscitivo de Framework. Análisis, los cuales estriban, en primer lugar, la necesidad de revalorar a la víctima, porque solo a través de ella, la justicia penal puede reivindicarse con la sociedad en su conjunto, promoviendo la debida y oportuna restauración del derecho que se la ha vulnerado con la comisión del ilícito penal sufrido, por ende, conforme propugna la victimología, se debe dejar de lado el enfoque de un simple testigo para con la víctima, y promover el reconocimiento de sus derechos y consecuentemente la reparación de daño inferido. En esa línea, otro aporte esencial desde el abordaje teórico, es la posición del (Choquehuanca, 2019) al considerar que, de una vez por todas, las penas privativas de la libertad no son el único camino para resolver un caso, y que se deben analizar otras vías, como la justicia restaurativa, cuyo objetivo radica en la pronta restauración de la lesión inferida a la víctima a través del dialogo con el autor del delito, lo que a su vez proyecta mejor eficiencia de la

---

administración de justicia. Empero, no se debe confundir reparación del daño con la simple figura de la indemnización del derecho civil, la reparación penal tiene un contenido más amplio, que implica eliminar un estado o consecuencia lesiva, una sensación de vulneración y menoscabo producida por la comisión de un delito, por ende la reparación puede ir desde una restauración material o mediante beneficios como salud, educación, vivienda, terapia psicológica, hasta una reparación moral o inmaterial a través de las disculpas públicas; y, que a su vez, no necesariamente signifique menoscabar el derecho fundamental a la libertad del imputado, quedando la respuesta penal de mayor dañosidad, para aquellos eventos realmente graves, que, bajo los fines de prevención especial y general de la pena, ameriten ser impuestos. Lo cual coincide con la postura de (Fernández, 2017) quien, apuesta por un sistema de justicia restaurativa para lograr el restablecimiento de la paz, encaminados a curar a las víctimas lesionadas, y por ende también a la comunidad en su conjunto; abriendo el camino a la víctima para que participe activamente en la búsqueda de la reparación del daño sufrido. Tal es así, que, desde otras regiones del continente, conforme destaca García (2017), se vienen implementando una cultura de pacificación a través del dialogo y el perdón, que conlleve a la solución pacífica de conflictos penales, y que permita una pronta reparación del daño causado, descartando la respuesta violenta del Estado para la gran mayoría de las figuras delictivas

---

**Triangulación  
desde una  
revisión  
bibliográfica  
estructurada de  
la base Scopus**

Esta triangulación posibilitó situarse en el tema objeto de investigación a través de las opiniones teóricas recientes que permitieron engarzar ideas afines al tema, los cuales subyacen de los artículos de investigación cotejados, emergiendo tres aportes esenciales desde el estado del arte, los cuales se sintetizan de la manera siguiente, primero, reconocer que los intereses de las víctimas tienen el mismo estatus que los imputados en el interior de un proceso penal, y el Estado está para salvaguardar ello a través de sus aparatos de justicia, segundo, avizorar que el modelo reparador o restaurador es lo más viable para reivindicar a la víctima, dado que, su objetivo es la reparación del daño causado, y para lograr ello, es importante dejar abierto el camino para que las partes involucradas en el evento de relevancia penal se pongan en contacto, negocien y solucionen la controversia dentro de la legalidad, cuyo control estaría a cargo de los operadores de justicia, y tercero, valorar las consecuencias positivas de un sistema penal restaurativo, que otorga a la víctima un papel preponderante y activa participación para la pronta reparación del daño, y porque concede al autor del delito la posibilidad, de no afrontar, como primera opción la reclusión a un penal, tomando en cuenta que toda alternativa de sanción distinta a la pena privativa de la libertad siempre será una motivación para que el causante intente negociar con la víctima y ésta última pueda obtener una oportuna reparación del daño causado.

---

---

Asimismo, en cuanto a la bibliometría, el país en donde se desarrolló mayor investigación es España, en tanto que, en América Latina, lideran Chile, México y Colombia, advirtiéndose que en los años 2020 y 2022 hubo mayor producción científica en cuanto a la variable de justicia restaurativa, en tanto que los años 2019 y 2022 se denota mayores investigaciones respecto a la variable derechos fundamentales. Observándose la convergencia de temas tales como derechos fundamentales, víctima del delito, proceso penal, sistema de justicia restaurativa.

---

La triangulación de investigadores posibilitó situarse en el tema objeto de investigación a través de las entrevistas efectuadas a 10 magistrados especialistas en derecho penal y procesal penal, como fiscales y jueces penales, están muy familiarizados con la situación actual del sistema de justicia penal y las limitaciones que surgen en la práctica diaria y la necesidad de cambios para mejorar y administrar correctamente la justicia. Como resultado, en el marco de la categorización axial de la investigación, se obtuvieron cuatro resultados muy relevantes para la investigación., tales como:

**Triangulación  
a partir de  
informantes  
claves  
(entrevista de  
expertos)**

- i) Un derecho fundamental de la víctima del delito es la pronta reparación del daño causado, ya que todos los actos de reparación del daño causado giran en torno a proteger y restaurar la dignidad de la víctima como persona humana, lo cual finalmente es el objetivo supremo de la sociedad y del Estado. Resultado, que guarda coherencia con lo planteado por (Ríos, 2020) quien establece que la reparación del daño causado a las víctimas del delito debe considerarse un derecho humano, ya que todos los Estados tienen la responsabilidad internacional de proteger los derechos humanos. Por lo tanto, todos los Estados deben tomar medidas oportunas y efectivas para garantizar que las víctimas del delito sean reparadas.
- ii) La figura del actor civil en el proceso penal peruano es una formalidad sin mayor éxito, dado que en la práctica la víctima luce desamparada desde el inicio de la investigación, toda vez que su participación en diligencias preliminares se realizan sin abogado dado que no es obligatorio, y su constitución en actor civil es voluntaria y está supeditada a una solicitud formulada por un abogado defensor que la asesore y represente, por lo que, mínimamente las víctimas se constituyen en actor civil, por ignorancia, por desconocimiento, o porque no cuentan con los medios económicos para contratar a un abogado particular. Lo cual se concatena con lo esgrimido por (Letelier, 2019) quien afirma que la reparación del daño sufrido por la víctima del delito no es prioridad en el proceso penal actual, dado que un

- 
- Estado persecutor del delito, bajo un sistema de justicia penal retributivo, neutraliza a la víctima y sus intereses, quedando el derecho a la reparación del daño en un ámbito secundario, o considerado menos importante.
- iii) El actual sistema penal no es la vía más idónea para velar por los intereses de la víctima en el proceso penal, por no contarse con mecanismos efectivos capaces de afrontar las necesidades emocionales y patrimoniales de todos los individuos que han sufrido la conducta delictiva del autor del delito. Aporte que coincide con la crítica al sistema actual, que realiza (Demetrio, 2021), al referir que un sistema de justicia retributiva, gira en torno a presunciones empíricas sin fundamento, al referir que todo delincuente puede y debe sufrir una pena, y que ello es una necesidad social básica que de no verse satisfecha generaría inestabilidad.
  - iv) El dialogo, el consenso para la reparación del daño, y satisfacción del acuerdo arribado, como base de un sistema de justicia penal restaurativa emergen como la vía más idónea para la solución de conflictos penales en el Perú, lo que a su vez implica mayor celeridad para resolver los casos, además del descongestionamiento de la carga procesal, e inclusive la disminución de la población carcelaria y hacinamiento en los penales, quedando reservada la
  - v) respuesta penal estatal para los reiterantes y para los autores de los delitos de especial gravedad tales como el crimen organizado, terrorismo, corrupción de funcionarios entre otros de gran impacto y dañosidad social. Lo cual se concatena con lo planteado por (Diehl, 2020) quien, apuesta por la mediación o negociación para La solución más efectiva para un conflicto, de manera que la pena privativa de la libertad quede reservada a los eventos delictuosos donde la justicia reparadora no logre sus objetivos. En esa línea (Suzuki, 2023) apuesta porque la justicia restaurativa aborde delitos más graves o violentos, dado que avizora un mejor resultado en favor de la víctima, coincidiendo con (Nascimento et al., 2022), quien concluyó que las prácticas de justicia restaurativa tienen una repercusión psicológica positiva en las víctimas, dado que este sistema los hace transitar desde un sistema tradicional donde se mantenían relegados, hacia un sistema donde la reparación del daño es lo fundamental.
-

---

**Triangulación de estudios de casos**

Carpeta Fiscal N°906015900-454-2023, por el cual el Ministerio Público, en una causa seguida por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, se abstiene de ejercitar la acción penal por aplicación de acuerdo reparatorio entre las partes luego de lo cual ordena el archivo definitivo de todos los actuados. El aporte que se rescata mediante este caso, es que la solución al conflicto penal se abordó aplicando una salida alternativa y conciliatoria entre las partes, a través del principio de oportunidad, dado que este principio permite al Ministerio Público abstenerse de iniciar o continuar con el proceso penal cuando considera que no es necesario siempre que las partes por acuerdo voluntario y mediante consenso llegan a un acuerdo reparatorio del daño causado, para lo cual el imputado admite su responsabilidad. Resolviéndose el caso bajo un enfoque de justicia restaurativa, por el cual se resolvió el conflicto penal no usando como única vía la pena privativa de la libertad sino mediante mecanismos alternativos de auto composición, como el acuerdo reparatorio entre las partes, por el cual ambos salieron beneficiados, dado que se logró una pronta y oportuna reparación del daño causado, y el responsable tuvo la posibilidad, a través del cumplimiento irrestricto del acuerdo, de no ver afectada su libertad personal.

---

**Cristalización desde el análisis comparado.**

Esta cristalización posibilitó situarse en el tema objeto de investigación a través del derecho comparado, en el contexto del método de Gutteridge, con el cual se evidencia las semejanzas y diferencias que muestran la legislación española, costarricense, colombiana y argentina con nuestro país; de esta manera se pudo concluir que la principal semejanza se encuentra en la necesidad de amparar los derechos de la víctima y el reconocimiento de una acción reparatoria en la sustanciación del proceso penal. Seguidamente en lo que respecta a las diferencias, estas se asientan principalmente en que las legislaciones extranjeras regulan de manera especializada la debida protección de los intereses de la víctima del delito y su actuación en el proceso penal, a través de procedimientos y regímenes inspirados en los principios de un sistema de justicia restaurativa, como lo establecido en España a través de la Ley 4/2015 establece que las víctimas de delitos deben tener acceso a servicios de justicia restaurativa para recibir una reparación material y moral adecuada de los daños causados por un delito. En Costa Rica, la Ley N°9582 establece la justicia restaurativa en el sistema jurídico costarricense y ayuda a resolver los conflictos judiciales a fin de restaurar los daños a la víctima, procurar la inserción social de la persona ofensora, con soluciones integrales y promoviendo la paz social. En ese mismo camino, el enfoque de justicia restaurativa se eleva al más alto nivel jurídico en Colombia, dado que a través del artículo 250º de su Carta Política, se ordena fijar parámetros y mecanismos idóneos de enfoque restaurativo para que las víctimas participen debidamente en la sustanciación de un proceso penal, en tanto que en Argentina, se marca un régimen especializado para la solución del conflicto penal a través de la

mediación y la conciliación a cargo de un órgano compuesto no solo por abogados sino también por psicólogos y trabajadores sociales, restringiendo dichas salidas alternativas únicamente para figuras delictivas de especial gravedad.

---

### **Cristalización desde los criterios de calidad**

Esta cristalización posibilitó verificar el soporte de la investigación desde el análisis del COREQ, criterio de calidad universal que se subdivide en 3 dominios: 1) Equipo de investigación y flexibilidad, 2) Diseño del estudio y 3) Análisis y hallazgos, conformado por 32 ítems; todo ello en el contexto de la dependencia y confirmabilidad, y es como sigue:

Primer dominio: La entrevista fue realizada por el investigador, magíster en Derecho Penal, estudiante de doctorado. El contacto con los participantes fue cinco de manera presencial y siete por videollamada.

Segundo dominio: La investigación se llevó a cabo a través de un enfoque cualitativo e hizo uso de un método híbrido (inductivo – deductivo) de tipo básico, con un diseño de estudio de caso y un análisis temático. También se emplearon técnicas de entrevistas capitulares con expertos en el tema. Se seleccionaron a los participantes de diez magistrados (2 jueces y 10 fiscales).

Tercer dominio: El investigador codificó los datos. Atlas.ti fue el protocolo de software utilizado. Finalmente, los datos presentados y los hallazgos estaban en línea, y los temas principales eran evidentes en los resultados.

---

### **Cristalización desde la sistemática normativa epistemológica jurídica**

Esta cristalización posibilitó interpretar desde la exegética, dogmática y el funcionalismo, la sistemática normativa epistemológica jurídica del cual trasciende como aportes, en principio, que en el sistema de justicia penal peruano advertimos que la tutela jurisdiccional efectiva estipulada como principio de la administración de justicia, recogida en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, emerge como la base fundamental para una correcta y debida administración de justicia, dado que ello garantiza el acceso a la justicia para todo ciudadano, que inmerso en la sustanciación de un proceso, exige la debida protección de sus derechos frente a un acto que lo lesiona o amenaza. En ese sentido, se entiende que la víctima de un acto delictuoso, también tiene derecho de recurrir ante la administración de justicia, de manera voluntaria e igualitaria, en búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva, que implica acceso a la justicia, garantías mínimas, resolución fundada en derecho y posibilidad de ejecución, no obstante, en el plano real, este mandado constitucional no se concretiza, debido a que en el decurso de un proceso penal, es el imputado quien emerge como el principal actor dotado de todos los derechos que le otorga un nuevo proceso penal peruano garantista, a diferencia de la víctima, que si bien, la norma adjetiva en vigor – artículo 95° del Código Procesal Penal vigente – establece un conglomerado de derechos a su favor, tales como un trato digno durante el proceso, a

participar en el mismo, a impugnar, a constituirse como actor civil en búsqueda de la reparación integral del daño causado. Empero, estos derechos no se hacen efectivos en tanto la víctima transite en el proceso sin la debida defensa o asesoría jurídica correspondiente, lo que trae como consecuencia, que inmersos en un sistema judicial penal retributivo la víctima quede relegada a un papel secundario, dado que no se enfrenta en igualdad de armas al imputado, ello debido a que el derecho de defensa al imputado es un mandato constitucional sin el cual el proceso penal no tendría validez, en tanto que el derecho de defensa de la víctima es opcional, esto es, puede o no participar con abogado durante toda la investigación, y puede o no constituirse como actor civil en búsqueda de la reparación del daño sufrido.

Frente a este escenario, los instrumentos legales que aparecen más o menos eficaces, y a través del cual se denota de mejor manera el acceso a la justicia al cual la víctima aspira, son las salidas alternativas del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio estipulados en el artículo 2º del Código Procesal Penal, empero, con dos serias limitaciones, en principio, por estar únicamente dirigidos a delitos culposos y otros delitos dolosos de escasa lesividad, y como segunda limitación, es que el consenso al que llegan las partes, víctima – imputado, no se da en igualdad de armas, dado que la defensa legal de la víctima es opcional y por ende en la práctica participa sin asesoría jurídica e incluso está permitido que se cierren los acuerdos reparatorios en su ausencia, lo cual es inconcebible para el caso de los imputados quien, de manera obligatoria, debe estar presente y con abogado defensor de su elección o en su defecto con el defensor público que el estado le asigne.

### **5.3. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE CONSTRUCTOS (TEORIZACIÓN DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS)**

Acerca del objetivo general, en base a la información obtenida y la discusión de sus resultados, cabe señalar que, la norma penal adjetiva vigente es de corte garantista pro derechos del imputado, ello en respuesta a un sistema de enfoque retributivo cuyo objetivo principal es la sanción penal del autor del delito, por ende, la actual normatividad, prioriza los derechos de quien sufriría las consecuencias penales de sus actos, empero, ello se da en desmedro de la víctima del delito, quien queda relegada a un segundo plano, y cuya reparación que le corresponde es lo menos importante, por ende, no se cuentan con las herramientas jurídicas suficientes para que los operadores del derecho, bajo un enfoque de

justicia restaurativa, salvaguarde el derecho fundamental a la pronta y oportuna reparación del daño causado a la víctima del delito. En ese marco, es necesaria una reforma constitucional que reconozca el derecho fundamental de la víctima a la pronta reparación del daño, aunado la implementación de una ley de justicia restaurativa que se complemente a la norma adjetiva en vigor, cuyo objetivo primordial sea la reparación a la víctima, dejando la vía de la sanción penal para delitos de alta gravedad y dañosidad social.

En tal sentido como pre-conclusiones aproximativas y teorización del constructo, se han obtenido los siguientes hallazgos.

### **5.3.1. Hallazgo inductivo**

Desde el análisis del estudio de caso, trasciende que el uso de las salidas alternativas del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el Perú, emergen como herramientas para resolver conflictos penales, las cuales permiten la abstención del Ministerio Público de ejercer la acción penal cuando las partes acuerdan voluntariamente y por consenso una reparación del daño causado. No obstante, dichas salidas alternativas, conforme están reguladas, no son expresión de una justicia reparadora o restaurativa en favor de la víctima, dado que, desde la sistemática normativa se señalan limitaciones relevantes, en principio, porque solo están dirigidas a delitos culposos, y dolosos de escasa lesividad, aunado a que el acuerdo o consenso entre las partes no siempre se logra en igualdad de armas, ya que los acuerdos se pueden tomar sin presencia de la víctima y su defensa legal es opcional, lo que en suma evidencian dificultades en la efectiva tutela jurisdiccional para las víctimas en el sistema penal peruano dado que la defensa especializada durante el proceso penal coloca a la víctima en una posición desventajosa en comparación con el imputado.

Ello también es notorio desde el análisis comparado entre la legislación peruana y la de otros países, como España, Costa Rica, Colombia y Argentina; dado que si bien como semejanzas se encuentra la necesidad de proteger los derechos de la víctima y reconocer la acción reparatoria en el proceso penal. No obstante, subyacen importantes diferencias que radican en la especialización de las legislaciones extranjeras para proteger los intereses de la víctima con herramientas jurídicas eficientes inspiradas en principios de justicia restaurativa.

Ello resulta coherente con los hallazgos obtenidos de las entrevistas a magistrados especializados en la materia, quienes por unanimidad destacan que la pronta reparación del

daño es un derecho fundamental de la víctima, el cual se erige sobre la base de proteger y restaurar su dignidad como ser humano, siendo este el fin supremo de la sociedad y del Estado; por lo que trasciende como solución, una transición hacia un sistema de justicia restaurativa, donde el diálogo, el consenso y la satisfacción de acuerdos se conviertan en la piedra angular.

Este cambio implicaría virar a un sistema de justicia de enfoque restaurativo donde prime el diálogo, el consenso y la satisfacción de acuerdos, por ser la vía más idónea para la solución de conflictos penales en el Perú lo cual conllevaría a una mayor celeridad en la resolución de casos, y contribuiría al descongestionamiento del sistema judicial y a la disminución de la población carcelaria, reservándose las respuestas penales estatales para casos de especial gravedad, como el crimen organizado, terrorismo y corrupción de funcionarios.

### **5.3.2. Hallazgo deductivo**

Resulta de suma importancia que los operadores de justicia reflexionen y reconozcan que la pronta reparación del daño es un derecho fundamental de la víctima, al estar ligado al debido proceso y acceso a la justicia, dado que se busca proteger y restaurar la dignidad de quien sufrió la afectación del delito, que, en su condición de ser humano, es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Es fundamental revalorar a la víctima, y reposicionarla al estatus jurídico que le corresponde, iniciando con la reformulación de las únicas salidas alternativas vigentes en el Perú, tales como el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, los cuales, evidencian serias limitaciones, tanto en su aplicabilidad solo a delitos culposos y dolosos de escasa lesividad, así como en la falta de igualdad de armas para arribar a un acuerdo consensuado, lo cual revela obstáculos para una justicia reparadora, lo que significa que la víctima está relegada en el proceso penal y sin igualdad de oportunidades.

### **5.3.3. Constructo emergente/aporte categórico**

Trasciende la importancia de reconocer el derecho a la reparación del daño sufrido por la víctima del delito, como expresión del debido proceso y acceso a la justicia. Lo que implica la pronta y oportuna reparación del daño causado por el delito. No obstante, ello aparece obstaculizado cuando se está ante un sistema penal retributivo centrado en la

sanción penal del responsable, y que neutraliza a la víctima y sus intereses, relegando el derecho a la reparación del daño a un plano secundario.

Ante ello, se plantea virar hacia un sistema de justicia restaurativa como un mecanismo más eficaz para resolver conflictos penales, dado que este enfoque se basa en el diálogo y el consenso para arribar a la pronta reparación del daño sufrido por la víctima. Solo así se logrará la revalorización de la víctima en el proceso penal, esto es, promoviendo el reconocimiento de su derecho a la reparación del daño sufrido.

Enfatizando que la reparación puede ir más allá de la indemnización civil, sino también incluye beneficios como salud, educación, vivienda, terapia psicológica, e incluso las disculpas públicas. Por lo que, se reitera, es importante superar el viejo enfoque tradicional, consistente en considerar a la víctima como un simple testigo, y más bien apostar por el reconocimiento y la promoción de sus derechos como el que ofrece un sistema de justicia restaurativa cuyo fin es el restablecimiento de la paz y la curación de las víctimas, además de emerger mucho más eficaz a percepción de la ciudadanía.

# Lecciones aprendidas

Se concluye que la pronta y oportuna reparación del daño sufrido por la comisión de un evento delictivo, constituye un derecho fundamental de la víctima, y que cuando este derecho es vulnerado o no se garantiza de manera efectiva, se perpetúa una sensación de desamparo y desconfianza en la población que no solo afecta a las víctimas, sino que se extiende a la comunidad en su conjunto, minando la credibilidad en la capacidad del sistema de administración de justicia para abordar las consecuencias de los actos delictivos de manera justa y equitativa; por lo que abordar esta problemática a tiempo no solo contribuirá a restituir los derechos y la dignidad de las víctimas, sino que también fortalecerán la legitimidad y eficacia del sistema judicial.

Se infiere objetivamente que la víctima ha experimentado una pérdida significativa de su estatus jurídico en el proceso penal peruano, encontrándose relegada y desfavorecida en la obtención de la pronta reparación del daño causado; ello como consecuencia de las limitaciones sustanciales en las salidas alternativas existentes en el contexto peruano, tales como el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, las cuales revelan serias barreras, desde su aplicabilidad restringida a delitos culposos y dolosos de escasa lesividad, hasta la falta de equidad en las condiciones para alcanzar un acuerdo consensuado; limitaciones, que constituyen obstáculos significativos para la consecución de una justicia reparadora.

Es concluyente el predominio arraigado de viejos paradigmas de justicia retributiva constituye un obstáculo insuperable para una administración de justicia eficaz y equitativa; dado que este enfoque sitúa a la pena privativa de la libertad como la respuesta primordial del proceso penal, desplazando los intereses y derechos de la víctima a un segundo plano, generando un desequilibrio intrínseco en la búsqueda de una justicia restaurativa que atienda de manera integral las necesidades de la víctima, cuya carencia se perfila como la raíz del fracaso en la administración de justicia penal en el Perú dado que la preeminencia de la sanción penal sobre la reparación del daño desdibuja la esencia misma de un sistema judicial equitativo y eficiente.

La transición hacia un sistema de justicia restaurativa emerge como la opción más viable y efectiva para la reparación del daño a la víctima del delito, así como para el

restablecimiento de la paz social, revelando su superioridad a través de una comparación con legislaciones extranjeras especializadas que se destacan por ofrecer herramientas jurídicas eficientes, inspiradas en principios de justicia restaurativa, que no solo garantizan la pronta y oportuna reparación del daño causado por el delito, sino que también propician una mayor celeridad en la resolución de casos, aunado a que la reserva de respuestas penales estatales para casos de especial gravedad confirma la flexibilidad y adaptabilidad de la justicia restaurativa a diversas realidades, posicionándola como un modelo idóneo para fortalecer el sistema legal y promover la paz social de manera integral.

# Otra mirada, posibles soluciones

Se recomienda a los señores congresistas del Congreso de la República a través del presidente de la comisión de reforma constitucional, iniciar un procedimiento parlamentario conforme al reglamento vigente, dirigido a incorporar en la Constitución Política del Estado, el derecho fundamental a la pronta reparación del daño a toda persona que haya sufrido un evento de carácter delictuoso; a efectos de elevar al más alto nivel jurídico, la pronta y oportuna reparación a la víctima, y en virtud del cual todo operador de justicia estaría obligado a realizar acciones concretas en el ámbito de sus funciones, que aseguren la participación activa de la víctima en el proceso penal, garantizando así su derecho fundamental a la reparación del daño y por ende a la restauración de su dignidad.

Se sugiere a los señores fiscales del Ministerio Público, para que a través de lineamientos que se pueden dictar desde la Fiscalía de la Nación, se reformulen las salidas alternativas existentes en el sistema penal peruano, y se contemple su ampliación a un espectro mucho más amplio de delitos, incluyendo aquellos de mayor relevancia, además de garantizar la igualdad de condiciones en la negociación, asegurando que la víctima cuente con asesoría jurídica y se promueva un diálogo equitativo. Para lo cual, de ser necesario, la Fiscal de la Nación puede hacer uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere la Constitución Política del Estado, y promueva la modificación de las precitadas figuras, en base a la necesidad de revalorar y reposicionar a la víctima en el proceso penal peruano.

Se plantea a los señores jueces del Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, iniciar un proceso de discusión y formulación de un acuerdo plenario a efectos de unificar criterios de todos los magistrados de la República del Perú, en torno a la justicia restaurativa en el Perú, a través del acuerdos entre las partes involucradas, y en el que la sanción penal del responsable no sea el objetivo principal, sino más bien atender de manera efectiva las necesidades de la víctima a través de la implementación de prácticas restaurativas donde se fomente el diálogo, el consenso y la satisfacción de las partes, y que conlleven al restablecimiento de la paz y la curación de las víctimas, y de esa manera superar paulatinamente las limitaciones inherentes al actual sistema penal retributivo.

Se propone a los integrantes de la Academia de la Magistratura del Perú, a través del presidente del consejo directivo, programar cursos de especialización y diplomados a nivel nacional, sobre experiencia de la justicia restaurativa en el sistema judicial de España, Colombia, Costa Rica y Argentina, incluyendo pasantías a dichos países, a efectos de verificar cómo es que estas naciones protegen los intereses de la víctima con herramientas jurídicas especializadas y eficientes. Lo que coadyuvará a un cambio de paradigma en el razonamiento jurídico de nuestros operadores de justicia, inspirados en principios de un sistema restaurativo y enfocados en la pronta reparación del daño a las víctimas; reservando las respuestas penales estatales para casos de gran gravedad cuyos autores sean merecedores de una pena privativa de la libertad.

# Beneficio de su uso

El análisis de las diferencias y similitudes de los países que han adoptado el sistema restaurativo y sus resultados positivos en términos de eficacia, celeridad y satisfacción de las partes involucradas, nos evidencia una de las principales falencias del actual sistema penal peruano de corte retributivo, que estriba en la falta de reparación del daño para la víctima del delito en el proceso penal peruano, en la falta de celeridad, eficiencia y atención a las necesidades de las víctimas lejos de lograr un sistema más justo y equitativo.

De ahí que, el sistema de justicia planteado, prioriza la restauración de la dignidad de la víctima a través de un cambio en la concepción tradicional de la justicia penal, centrada no solo en la sanción al delincuente, sino también en la reparación del perjuicio causado.

Nos ofrece un enfoque más integral y en beneficio del bienestar de las personas afectadas por el delito, lo que a su vez implica reconocer la diversidad de necesidades de las partes involucradas en el proceso penal.

Por ende, implica la reforma de aspectos fundamentales del sistema penal peruano para garantizar una justicia más equitativa, participativa y centrada en la reparación de los daños causados a la víctima del delito.

No obstante, si bien la justicia penal restaurativa emerge como la solución más idónea, se deben considerar los desafíos en su implementación práctica, y acoplar este sistema a la realidad peruana, dado que un sistema penal restaurativo mal implementado podría generar una percepción de impunidad, siendo inviable los mecanismos restaurativos en casos de gran gravedad y dañosidad social, como el crimen organizado, narcotráfico, terrorismo, corrupción de funcionarios, violación de menores, asesinatos en todas sus modalidades, así como agentes reiterantes, bajo la perspectiva de la prevención general y especial de la pena.

# Contribución a la comunidad jurídica

En el recorrido del presente estudio en torno a la debida protección de los derechos fundamentales de las víctimas del delito, hemos identificado que la justicia restaurativa se erige como la mejor opción para el debido y oportuno amparo de los derechos de las víctimas, sobre la base de su potencial transformador en el ámbito de la administración de justicia, debido a su viabilidad y eficacia para la reparación del daño causado, y, por ende, la restauración de la paz social.

La solidez de este enfoque se manifiesta de manera elocuente al contrastarlo con legislaciones extranjeras especializadas, las cuales han abrazado con determinación los principios de la justicia restaurativa; lo cual nos debe generar un llamado a la acción, y una invitación a adoptar medidas concretas similares a las implementadas en las naciones de la región. Específicamente sobre aquellas que llevan muchos años de experiencia en este sistema, con herramientas jurídicas que denotan luces de su eficiencia y éxito por su larga data de principios restaurativos, que se han mantenido sólidos, no solo porque asegura la pronta y oportuna reparación del daño causado por el delito, sino que también impulsa una celeridad excepcional en la resolución de casos.

Es especialmente significativo destacar que la flexibilidad y adaptabilidad de la justicia restaurativa a diversas realidades, se consolidan aún más al considerar la reserva de respuestas penales estatales para casos de especial gravedad. Este hecho subraya la capacidad del enfoque restaurativo para ajustarse a las distintas complejidades y desafíos que puede presentar la administración de justicia en diversos contextos.

Consecuentemente, trascienden contribuciones concretas tendientes no solo a integrar los principios de la justicia restaurativa en el sistema penal peruano, sino también a enriquecer el marco jurídico y promover su adopción de manera integral. En este sentido, bajo el firme propósito de trazar una ruta clara hacia la implementación de un modelo, que no solo fortalezca la justicia, sino que también contribuya activamente a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y armoniosa, se formula lo siguiente:

## **Modificación Constitucional para el Reconocimiento del Derecho Fundamental de la Reparación del Daño a la Víctima del delito en el Perú**

En vista de la importancia de garantizar el pleno reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las víctimas, se propone la inclusión de un nuevo inciso al artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Esta adición busca consolidar el derecho de las personas afectadas por el delito, a una pronta y oportuna reparación frente a los daños ocasionados por la comisión de hechos delictuosos, independientemente de su naturaleza. La propuesta se formula de la siguiente manera:

### **Artículo 2: Derechos de la Persona**

Toda persona tiene derecho:

(...)

**25. A la pronta y oportuna reparación del daño ocasionado por la comisión de un hecho delictuoso de cualquier naturaleza. La ley fijará los términos en que intervendrán las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.**

Esta incorporación pretende enriquecer la protección de los derechos individuales al reconocer explícitamente el derecho de las víctimas a una reparación efectiva, estableciendo, al mismo tiempo, las bases legales para su participación en el proceso penal y la implementación de mecanismos de justicia restaurativa. La inclusión de este inciso busca fortalecer el sistema jurídico peruano en términos de equidad y justicia, al tiempo que resalta el compromiso del Estado con la protección integral de los derechos de todas las personas, particularmente aquellas que han sufrido los perjuicios de un hecho delictuoso.

### **Implementación de la Ley de Justicia Restaurativa en el Perú**

Con el objetivo de fortalecer y consolidar el enfoque de justicia restaurativa en el sistema penal peruano, se propone la creación de una ley especial que regule de manera detallada los principios, procedimientos y actores involucrados en este ámbito. La formulación de esta ley, titulada "Ley de Justicia Restaurativa en el Perú", correspondería ser desarrollada

por la entidad competente, considerando una estructura básica que abarque principios, actores y procedimientos, planteándose el esquema siguiente:

1. **Denominación:** Ley de Justicia Restaurativa en el Perú
2. **Objeto de la Ley:** Definir el marco conceptual y procedural de la justicia restaurativa en el contexto peruano, estableciendo sus finalidades, alcances y limitaciones.
3. **Principios Rectores:** Establecer los principios fundamentales que guiarán la aplicación de la justicia restaurativa, tales como la participación de las partes, el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y la búsqueda de la restauración de los daños causados.
4. **Ámbito de Aplicación:** Determinar los casos y situaciones en los que la justicia restaurativa será aplicable, definiendo sus límites y posibilidades de implementación.
5. **Procedimiento:** Establecer el proceso y las etapas que se seguirán en el marco de la justicia restaurativa, detallando los mecanismos de participación de las partes involucradas.
6. **Requisitos:** Definir los criterios y condiciones necesarios para que un caso sea considerado apto para el proceso de justicia restaurativa.
7. **Partes Intervinientes:** Identificar y delimitar los roles y responsabilidades de las partes involucradas en el proceso restaurativo, incluyendo a la víctima, el autor del delito y cualquier otro actor relevante.
8. **Equipo Multidisciplinario:** Establecer la conformación y funciones de un equipo multidisciplinario que brinde apoyo y asesoramiento durante el proceso de justicia restaurativa.
9. **Participación de Entidades:** Definir el papel del Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial en la implementación y supervisión de la justicia restaurativa.
10. **Registro de Víctimas Usuarias del Sistema Restaurativo:** Crear un registro que permita llevar un seguimiento adecuado de las víctimas que participan en el sistema restaurativo.
11. **Tratamiento de las Víctimas:** Establecer medidas específicas para garantizar un trato justo y respetuoso hacia las víctimas, protegiendo sus derechos y brindando el apoyo necesario.

**12. Registro de Agentes Acogidos al Sistema Restaurativo:** Crear un registro que identifique a los agentes involucrados en el proceso restaurativo, asegurando su idoneidad y cumplimiento de requisitos.

Con todo lo cual se dota al sistema legal peruano de un marco normativo claro y específico que promueva la aplicación efectiva de la justicia restaurativa, contribuyendo así a la resolución de conflictos penales de manera participativa y respetuosa de los derechos fundamentales, con un enfoque en la reparación del daño a la víctima y la reinserción del autor del delito, siempre que sea factible y no existan impedimentos legales expresamente establecidos, es decir, las prohibiciones de someter a estos procedimientos a los agentes reiterantes y a los responsables de delitos de gran dañosidad social.

# Referencias

- Alm, D. (2018) Crime Victims and the Right to Punishment. Department of Philosophy, University of Lund, P.O. Box 192, 221 00 Lund, Sweden. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-018-9459-8>
- Alpizar, M. (2014) Tesis: La víctima y la reparación integral del daño como tercera vía del derecho penal, Universidad de Costa Rica. En: <http://repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1368>
- Álvarez, A. (2020). La Clasificación de las Investigaciones. Repositorio de la Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Ayllon, J. (2019) La Justicia Restaurativa en España y en otros ordenamientos jurídicos. Ars Boni et Aequi, Año 15 N°2 España. <https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/20053>
- Barrios, B (2018) La epistemología genética de Jean Piaget. Universidad Nacional Abierta. En: <https://n9.cl/8hx44s>
- Beltrán, A. (2019) Víctima, reparación y proceso penal: una proyección desde las teorías expresivas de la pena. Universidad de Atacama – Chile rambel@gmail.com. Rev. Bras. de Direito Processual Penal, Porto Alegre, vol. 5, n. 1, p. 145-190, jan.-abr. 2019. <https://n9.cl/e785z>
- Bonilla, E y Rodríguez, P. (2018). La investigación en ciencias sociales: Más allá del dilema de los métodos. <https://n9.cl/tk9w4>
- Bortnyk, N., Zharovska, I., Panfilova, T., Lisna, I., & Valetska, O. (2021). Judicial Practice of Protecting Human Rights: Problems of the Rule of Law in a Postmodern Society Postmodern Openings, 12(1), 102-114. doi: 10.18662/po/12.1/248. <https://lumenpublishing.com/journals/index.php/po/article/view/3133/2778>

Camino, J. (2022) Qué es la ontología?: consideraciones histórico-críticas. Universidad Nacional de La Plata. <http://www.scielo.org.ar/pdf/rlf/v48n2/1852-7353-rlf-48-02-21.pdf>

Cancio, I. y Soares, J. (2020) Criterios y Estrategias De Calidad y Rigor En La Investigación Cualitativa. <https://www.scielo.cl/pdf/cienf/v26/0717-9553-cienf-26-28.pdf>

Candia, G. (2017). El estado de derecho: ¿al servicio de los derechos fundamentales? Revista de Derecho (Valdivia), vol. XXX, núm. 2 de la Universidad Austral de Chile. <https://n9.cl/t7i45>

Cantú H. (2020) the role of national human rights institutions in the field of business and human rights. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año LII, núm. 157, enero-abril de 2020. <https://n9.cl/n5qqs>

Carnevali, R. (2022) Justicia Restaurativa y sus respuestas frente al conflicto penal. Responsabilidad y reparación. Revista de Derecho Valdivia de Chile. <https://n9.cl/n4n38>

Chajín, M. (2012). La Dialogogía, como utopía filosófica de América Latina. 54 Congreso Internacional de Americanistas. Construyendo diálogo en las Américas. Universidad de Viena, Instituto Austriaco para América Latina y Museo de Etnología, Viena, Austria. <https://n9.cl/lv5rnu>

Chong, I. (2007) Métodos y Técnicas de investigación documental. Universidad Nacional Autónoma de México. Repositorio de la Facultad de Filosofía y Letras. <http://ru.ffyl.unam.mx/handle/10391/4716>

Choquehuanca, N. (2019) Tesis: La Reparación Del Daño Como Tercera Vía En Los Delitos De Escasa Ofensividad En La Corte Superior De Justicia De Piura 2017. Universidad Nacional Federico Villarreal. Año, 2019. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3288674>

Crespo, Y. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. Revista IUS, vol. 14, núm. 46, pp. 329- 343 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. <https://n9.cl/gry3a>

Cuéllar, P. (2020). Justicia Restaurativa y mediación penal. La necesidad de eliminar barreras. Revista de la Universidad de Alicante – España. <https://n9.cl/jqblg>

Demetrio, E. (2021) Crítica A La Retribución Como Fin De La Pena. acfs, Protocolo I (2021), 107-129 Fecha de recepción: 12/01/2021 ISSN: 0008-7750; ISSN-e 2530-3716 Fecha de aceptación: 27/03/2021 <http://dx.doi.org/10.30827/acfs.vi1.17980>

Díaz-Bravo, L., Torruco, U., Martínez, M. y Valera, M. (2013) La entrevista, recurso flexible y dinámico, Investigación educ. médica vol.2 no.7 Ciudad de México jul./sep. 2013. <https://scielo.org.mx/pdf/tem/v2n7/v2n7a9.pdf>

Diehl, R., Porto, R. y Baracho, B. (2020). La Justicia Restaurativa en el sistema penal Juvenil: Las experiencias de Brasil y Chile. Revista Direito Em Debate, 29(53), 221–232. <https://n9.cl/svjzn>

Domenech, G. (2014) Por qué y cómo hacer análisis económico del derecho. Revista de Administración Pública ISSN: 0034-7639, núm. 195, Madrid. <https://n9.cl/svjzn>

Escudero, C. (2020) El análisis temático como herramienta de investigación en el área de la Comunicación Social: contribuciones y limitaciones. En <http://www.scielo.org.ar/pdf/trama/v24n2/v24n2a05.pdf>

Fernández, A. (2017) Tesis: La Aplicación De La Justicia Restaurativa En La Solución De Conflictos Penales De Menores De Edad Infractores En El Sistema Penal Peruano, Universidad Santiago Antúnez de Mayolo –Perú. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1822>

Fernández, V. (2020). Tipos de Justificación en la investigación científica. Universidad Cesar Vallejo. Perú. <https://n9.cl/frgxm>

Ferrer, M. y Lejed, J., (2011), Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, Vol. XVII, No. 1., INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES, UCV. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36420121004> Galaín, P. (2015) ¿La

reparación del daño como «tercera vía» punitiva? especial consideración a la posición de Claus Roxín. Revista de la Universidad Católica De Uruguay.  
<https://n9.cl/vkh4r>

Galiano, R. (2021). Reconocimiento de la participación activa de la víctima en el proceso penal a la luz de los derechos humanos. Rev. Fac. Dir. Uberlândia, MG | v. 49 | n. 1 | pp. 82-108 | ISSN 2178-0498. <https://n9.cl/ohumi>

García, E. (2017) Justicia restaurativa un paradigma emergente [Tesis doctoral, Universidad de Valencia]. Repositorio de la Universidad de Valencia, España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=184253>

Guevara J. (2022) La justicia restaurativa como alternativa legal frente al uso excesivo del derecho penal en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. [Tesis de magister, Universidad Simón Bolívar] Repositorio Institucional de la Universidad Simón Bolívar. <https://n9.cl/bkw0r>

Gómez, S. (2012). Metodología de la investigación. Red. Tercer Milenio. [file:///C:/Users/walte/Downloads/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/walte/Downloads/Metodologia_de_la_investigacion%20(1).pdf)

Gonzales-Díaz, R. at il (2021) Ruta de Investigación Cualitativa – Naturalista: Una alternativa para estudios gerenciales.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8145525>

Gonzales, X. (2022) La justicia restaurativa a dos décadas de la transición a un sistema acusatorio en Chile. Universidad Central de Chile, Santiago, Chile  
<https://n9.cl/hbpnw>

Guillén, C. y Sanz, F. (2021) El rigor científico en la investigación. Revista de investigaciones y experiencias en Ciencias de la Educación. Universidad de Valladolid. <https://n9.cl/699p3s>

Hernández, B. (2019) Nuevos Espacios Para La Consideración De La Víctima y Sus Intereses En El Proceso Penal Español, Revista Eletrônica de Direito Processual – REDP. Rio de Janeiro. Ano 13. Volume 20. Número 3. Setembro a Dezembro de 2019 Periódico Quadrimestral da Pós-Graduação Stricto Sensu em Direito

Processual da UERJ Patrono: José Carlos Barbosa Moreira (in mem.). ISSN 1982-7636. <https://n9.cl/lrcsw>

Hernández, y S., Ávila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA. <https://n9.cl/x22k6>

Holder, R. Kirchengast, T. and Cassell, P. (2020). Transforming crime victims' rights: from myth to reality. International Journal Of Comparative and Applied Criminal Justice. <https://n9.cl/10al9>

Hussain, N., Xi, W and Shumaila, S. (2023) Islam and International Standards of Human Rights: An Analysis of Domestic Implementation of International Human Rights in Islamic Culture. Assyfa Journal of Islamic Studies, volume 01, Nomor 01. <https://n9.cl/wdew6>

Inguillay, L., Tercero, S. y López, J. (2020) Ética en la investigación científica. Revista Imaginario Social. Ecuador. imaginario Sociale-ISSN: 2737-6362 <https://n9.cl/1k6fm>

Lamas, S. y Cervantes, I. (2023) La construcción sociojurídica de la cultura de paz y de la justicia restaurativa en México. Análisis crítico y propuestas de viable implemento. Universidad Autónoma de Nayarit, México. <https://n9.cl/cl8tz>

Letelier, E. (2019) Editorial del Dossier “Medios alternativos, consensos y la participación de la víctima en el proceso penal”: Participación de la víctima en la solución del conflicto penal. Universidad de Valparaíso/Chile [enrique.letelier@uv.cl](mailto:enrique.letelier@uv.cl). Rev. Bras. de Direito Processual Penal, Porto Alegre, vol. 5, n. 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8184112>

López, S. (2018) La Corte Interamericana De Derechos Humanos Frente A Los Casos Peruanos Relacionados Con El Conflicto Armado Interno (1980-2000) Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Tesis para optar el Título de: Abogado.

<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1243>

López, R., Avello R., Palmero, D. Sánchez, S. y Quintana, M. (2019) Validación de Instrumentos como Criterio de credibilidad de la investigación científica. Revista Cubana de Medicina Militar. <https://n9.cl/wdrsm>

López, E. y Fonseca R. (2016). La expansión del derecho de las víctimas en el proceso penal mexicano, Demagogia o impunidad. Revista de Criminalidad <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v58n2/v58n2a09.pdf>

Macedonio, C. y Carballo, L. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. Revista IUS, vol. 14, pp. 307-328 del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Departamento de Investigaciones. <https://n9.cl/lkefq>

Martínez, V. (2013). Paradigmas de investigación. Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctico crítica. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/3790>

Medina, I. (2018). Justicia Restaurativa: La Evasión No Violenta Como Un Nuevo Supuesto De Remisión [Tesis de bachiller inédita] Universidad de Lima. Repositorio Institucional de la Universidad de Lima. <https://n9.cl/2a3y7>

Mende, J. (2021) Are human rights western—And why does it matter? A perspective from international political theory. Journal of International Political TheoryVolume 17, Issue 1.<https://journals.sagepub.com/doi/epub/10.1177/1755088219832992>

Méndez, S. y Hernández, N. (2019). Justicia restaurativa y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Anuario Colombiano de Derecho Internacional, Universidad de Rosario - Colombia. <https://n9.cl/c6svqn>

Méndez, C., Gordón. M., Dávila, M. y Cadenas, J. (2022) El derecho Natural convergente y la justificación ética del derecho, Universidad y Sociedad. Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos - Cuba| ISSN: 2218- 3620. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000200120&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000200120&script=sci_arttext)

Mieles, M. y Tonon, G. (2012). Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social. SICI 0120-4807(201212)41:742.0.TX;2-O.  
<file:///C:/Users/user/Downloads/adminpujojs,+UH+74+Espacio+a.+4.pdf>

Muntané, J. (2010) Revisiones temáticas – Introducción a la investigación básica. Centro de investigación biomédica. Hospital Universitario Reyna Sofía. Córdoba, España.  
<https://n9.cl/6q1m2>

Nascimento A., Andrade, J. and De Castro Rodrigues, A. (2022) The Psychological Impact of Restorative Justice Practices on Victims of Crimes—a Systematic Review. *TRAUMA, VIOLENCE, & ABUSE* 2023, Vol. 24(3) 1929–1947.  
<https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/15248380221082085>

Navarro, I. (2021). Desafíos de la Justicia Restaurativa en Latinoamérica. Revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflicto. <https://n9.cl/66iae>

Nizama, M. y Nizama, V., (2020), El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://n9.cl/3gmu1>

Parlevliet, M. (2017), Human Rights and Peacebuilding: Complementary and Contradictory, Complex and Contingent. *Journal of Human Rights Practice*, 9, 2017, 333–357.  
<https://academic.oup.com/jhrp/article/9/3/333/4772866?login=false>

Patiño, D. & Mauricio; Ruiz A. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos. Revista de la Facultad de

Derecho y Ciencias Políticas - Universidad Pontifice Bolivariana, Medellín - Colombia.  
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151440428010>

Peláez A., Rodríguez J., Ramírez, S. Pérez L. Vásquez, A. y Gonzales L. (2013) La entrevista. Universidad Autónoma de México. <https://n9.cl/jgopd>

Pérez-León J. (2017) The Close Relationship Between Serious Human Rights Violations and Crimes Against Humanity: International Criminalization of Serious Abuses. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XVII, 2017, pp. 145-186 México, D. F., ISSN 1870-4654. <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v17/1870-4654-amdi-17-00145.pdf>

Pinillos, M. y Ludeña, G. (2022) Protección jurídica ante las denuncias calumniosas como resguardo de los derechos humanos. Revista de filosofía N°102-2022 setiembre-diciembre. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7046547>

Pesqueira, Jorge. (2014). El concepto de justicia penal restaurativa en la construcción del marco teórico. Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 6, núm. 1. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517751550013>

Ramírez, A. (2015) La virtud abductiva y la regla de introducción de hipótesis en deducción natural, Universidad de Chile. <https://n9.cl/d9xtp7>

Redondo, M. (2019). El juez humanista: el nuevo guardián del derecho en el paradigma neoconstitucional. Revista Mexicana de Derecho Constitucional N°40 Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932019000100141](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100141)

Ríos, L. (2020) La reparación de las víctimas y la justiciabilidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas ISSN: 2390-0016 (En línea) / Vol. 50 / No. 133 / PP. 429 - 453 julio - diciembre 2020 / Medellín, Colombia. <https://n9.cl/njzjw>

Romero, C. (2005) La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa, Revista de Investigaciones Cesmag Vol. 11 No. 11 (jun. 2005). <https://n9.cl/7ko8m>

Saldaña, E. (2022) El derecho de reparación del daño del delito desde la óptica victimológica. III Congreso Internacional de Victimología. Facultad de Psicología – UNLP. <https://goo.su/cGFFTYC>

Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. Revista Digital De Investigación En Docencia Universitaria, 13(1), 101–122. <https://n9.cl/sh2ji>

Suzuki, M. (2023) Victim Recovery in Restorative Justice. *Criminal Justice and Behavior*, 2023, Vol. 50, No. 12. <https://n9.cl/99ec0>

Ternovschi, A. (2021) Interaction of constitutional guarantees of human rights with power, economy and capital. University of European Political and Economic Studies „Constantin Stere”, Chisinau, Republic of Moldova. [https://ibn.idsii.md/sites/default/files/imag\\_file/46-55\\_2.pdf](https://ibn.idsii.md/sites/default/files/imag_file/46-55_2.pdf)

Tracy S. J. (2021). Calidad cualitativa: Ocho pilares para una investigación cualitativa de calidad. Revista de educación de la Universidad de Málaga. <https://doi.org/10.1177%2F1077800410383121>

Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Zelada, M. (2014) Tesis “La Víctima Como Sujeto De Estudio Criminológico En El Marco Del Derecho Penal Peruano Actual” Para Optar El Título Profesional De Abogado. <https://n9.cl/f0zb2>